

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posestiones de Africa.....	Un trimestre.....	80 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la clase de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos admitiendo la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Lérida ha presentado D. Salvador Aragón y Barrón, y nombrando para el referido cargo a D. Felipe Rodríguez de Arellano. Otro resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto reorganizando el Estado Mayor Central del Ejército. Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmatoria de una multa impuesta a la Com-

pañía de los Caminos de Hierro del Norte por retraso de un tren.

Administración central:

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Otorgando a la Sociedad anónima Hidroeléctrica del Tronceda la concesión del aprovechamiento de aguas del arroyo Tronceda, término de Mondoñedo (Lugo). Señalando el día 1.º del próximo Septiembre para la celebración de la subasta de las obras del puerto de Ibiza (Baleares).

Dirección del Canal de Isabel II.—Extravío de certificaciones.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edicto en averiguación del paradero de Manuel Palmeiro. Edictos de dependencias de Hacienda llamando a los individuos que se relacionan.

Universidad de Valladolid.—Modificando las propuestas publicadas en la GACETA DE MADRID de 9 de Junio último, a fin de proveer por concurso de ascenso Escuelas vacantes en este distrito.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.—Subasta relativa al arriendo del kiosco destinado a la venta de bebidas, instalado en la rambla de Canaletas. Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial. Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos. Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial

Anuncios, santoral y espectáculos. Tribunal Supremo.—Pliegos 1 y 2 de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo, tomo I del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Lérida Me ha presentado D. Salvador Aragón y Barrón.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
José López Domínguez.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lérida á D. Felipe Rodríguez de Arellano, cesante de igual cargo.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
José López Domínguez.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Cádiz y el Juez de instrucción de Medina Sidonia, de los cuales resulta:

Que D. Pedro Ita Fernández denunció ante el Juzgado municipal de Alcalá de los Gazules, como responsables de una falta contra la propiedad por introducción de ganados en heredad ajena, á D. Francisco Camacho, D. Juan Guerrero, Roque Herrera y Juan Revidiego:

Que el Juez dictó sentencia condenando, como autor de una falta, á D. Juan Guerrero y absolviendo á los demás denunciados:

Que apelada esta sentencia, pasaron los autos al Juzgado de instrucción de Medina Sidonia, y comparecieron en él el apelante D. Juan Guerrero para sostener su apelación, y los denunciados Herrera y Revidiego para mejorar dicho recurso:

Que estando señalado día para la vista del juicio de faltas, el Gobernador de Cádiz, oída la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando

las razones y citando los textos legales que estimó oportunos:

Que recibido el oficio de requerimiento, el Juez dispuso la suspensión del procedimiento y que se comunicasen los autos por tres días al Ministerio fiscal y á cada una de las partes; y fué comunicada esta providencia directamente al denunciante y denunciados:

Que evacuado el traslado por el Ministerio fiscal, dictó otra providencia el Juez disponiendo que por no haberse personado en los autos por medio de Procurador ninguna de las otras partes, ni hallarse éstas en la ciudad, corriera el traslado acordado por su providencia anterior en los estrados del Juzgado.

Que citadas las partes en legal forma para la vista del incidente de competencia y celebrada la vista, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción; y el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días á lo más y por igual término á cada una de las partes»:

Considerando:

1.º Que el trámite de comunicar el asunto á cada una de las partes, que establece el artículo citado, no quedó cumplido con el traslado conferido á los estrados del Juzgado de instrucción de Medina Sidonia, pues ni el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 ni la ley de Enjuiciamiento criminal autorizan que se proceda en dicha forma, aunque estén representadas las partes por Procurador, lo que además no ocurre en los juicios de faltas, y no se hallen tampoco en la población en que radique la capitalidad del Juzgado:

2.º Que se ha cometido un vicio esencial en el procedimiento, que impide resolver por ahora el presente conflicto en cuanto al fondo;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no ha lugar por ahora á decidirla, y lo acordado.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
José López Domínguez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La creación del Estado Mayor Central del Ejército por consecuencia de lo establecido en el Real decreto de 9 de Diciembre de 1904, fué un adelanto

transcendental y evidente que debe perfeccionarse con cuantas mejoras conduzcan á que este organismo se acerque en la eficacia de sus cometidos y funciones al nivel que han logrado alcanzar sus similares de otros ejércitos.

Son para ello base firme la práctica del tiempo transcurrido y la cabal noticia de lo que en otras partes acontece, debida en gran manera á la misma inteligente y fecunda iniciativa que dió origen á dicha creación, puesto que también lo dió al proyecto, más tarde realizado, de enviar al extranjero Comisiones encargadas de estudiar diversos puntos de organización, régimen y servicio de los principales ejércitos de Europa, y entre ellas la que había de hacer é hizo detenidas investigaciones respecto á los Estados Mayores Centrales de Francia é Italia, los cuales, como pertenecientes á ejércitos muy avanzados en la senda del progreso militar y á países cuyas instituciones armadas son semejantes á las nuestras, pueden servirnos de ejemplo y enseñanza en tal materia.

Aquellos cometidos se ajustan en todas partes á parecidos términos generales, dando al Estado Mayor Central la misión de preparar al Ejército para la guerra, merced á los estudios y trabajos necesarios para el más fácil y provechoso empleo de los elementos de toda especie que el Ministerio del ramo allega, produce y mantiene en forma utilizable. De esta manera se logra en los Estados constitucionales que el Ministerio propiamente dicho y el Estado Mayor Central, también dependiente del Ministro de la Guerra, concurren al fin de dar fuerza y dirección al brazo militar del Estado, sin que las funciones propias de uno y otro se mezclen ni confundan hasta reunirse y terminar en la persona del Ministro mismo, único responsable constitucional de la gestión militar y único capacitado, por lo tanto, para otorgar validez con su firma, ó como mejor estime, á las disposiciones que cada uno de estos organismos someta directamente á su resolución, dicte por sí cuando para ello se encuentre autorizado y ultime luego hasta darles la forma legal correspondiente.

Mas dentro de esta generalidad de cometidos, son de notar en la composición y funcionamiento de los diversos Estados Mayores Centrales puntos de superior importancia que á todos son comunes, y que por ello parecen inexcusables en el nuestro, figurando á su lado otros secundarios, cuya estimación resulta, en gran parte, de circunstancias peculiares á cada ejército.

Entre los primeros, y con carácter de marcada preferencia, se halla la condición de que el Cuerpo de Estado Mayor, ó la colectividad llamada á prestar este servicio, así como las reglas generales del servicio mismo, dependan directamente del Jefe del Estado Mayor Central en cuanto no penetre, por lo tocante á los

Estados Mayores territoriales y particulares, en la esfera de atribuciones privativas de las Autoridades militares y cuyas órdenes funcionen.

Con esto puede dicho Jefe, siéndolo también del personal que de modo más inmediato ha de secundarle, atender con provechosa diligencia y facultades suficientes a la elección de individuos, al fomento y desarrollo de la instrucción teórica y práctica de todos ellos, al armónico funcionamiento de su conjunto y a la mejor aplicación de las aptitudes especiales de cada uno, preparando así en la paz los instrumentos que luego han de servir al mando para la dirección de las operaciones en la guerra.

Punto es éste no comprendido en los términos del citado Real decreto de 9 de Diciembre de 1904, y cuya utilidad no ha menester verse abonada por otras razones que las ya expuestas. Sea, no obstante, permitido robustecerlas añadiendo que nuestro Ejército constituye hasta ahora en tal concepto una excepción sensible, puesto que aquella relación de dependencia existe en Francia, Alemania, Austria, Rusia, Italia, Japón, Norte América, y, en suma, en todas partes donde hay un Estado Mayor Central ó Gran Estado Mayor.

Creo, por consiguiente, el Ministro que suscribe que debe conferirse tal misión al Estado Mayor Central del Ejército, y, en cambio, eliminarse del cuadro de sus cometidos otras cuyo desempeño exige el estudio y despacho de multitud de asuntos en que hoy interviene, con riesgo de que aparezca ó resulte invadido el funcionamiento de Secciones del Ministerio, donde tendrían lugar más apropiado, ó de distraerse en cuestiones secundarias, como incidencias de personal no dependiente de él, detalles de vestuario y equipo, informes acerca de puntos no relacionados estrechamente con la preparación de la guerra y otras igualmente extrañas al principal objeto de este organismo.

Ocupa entre tales asuntos primer término el señalamiento y distribución del contingente anual para el reemplazo del Ejército, extremo á cuya resolución debe atenderse, encomendando al Ministerio cuanto se refiere á fijar el número de hombres que deban ser llamados al servicio y á su reparto entre las Cajas de recluta, y á que según la ley deben ambos puntos ser objeto de una misma disposición, y dejando al Estado Mayor Central el indicar la cuantía de aquel contingente y el distribuir por Armas y Cuerpos, según las necesidades militares presentes y futuras, el número de reclutas que cada Caja debe suministrar.

Así se vería desligado este organismo de las muchas incidencias personales inherentes á dichos extremos, y cumplido el principio general, antes citado, de que sea el Ministerio quien allegue y disponga los elementos de toda especie que el Estado Mayor Central ha de preparar y apercebir para la guerra.

Otra cuestión hoy encomendada á este último Centro es el examen de las propuestas de recompensa por mérito de guerra, cuyo despacho corresponde luego á la Subsecretaría del Ministerio, con lo que aquel examen no podrá menos de ocasionar retrasos en la concesión de la recompensa merecida. Por esta razón y por la previa de que el cuartel general del ejército ó ejércitos de operaciones está obligado á estudiar é informar esas propuestas antes de remitirlas á la necesaria aprobación, parece que no debe asignarse dicha función examinadora al Estado Mayor Central, cuyo Jefe, así como la parte más numerosa y activa del personal á sus órdenes, han de ser los primeros en tomar puesto en aquellos ejércitos.

Parece, en cambio, necesario dar mayor importancia y más concreta agrupación á cuanto de algún modo se relaciona con el conocimiento de los países y ejércitos extranjeros, con la dirección del servicio propio de los Agregados militares á las Embajadas y Legaciones y con otros puntos de análogo carácter internacional, que constituyen materia bastante para una Sección del Estado Mayor Central y son los únicos medios ciertos de apreciar á fondo la organización militar de dichos países y el régimen, espíritu, tendencias y eficacia de sus elementos armados; conocer su fuerza, aprovechar sus adelantos y reunir los datos necesarios para fundar cualquier plan de política militar, sustrayéndose al peligroso aislamiento á que vive sometido todo Ejército desprovisto de cabal noticia del valer, carácter y aspiraciones de los demás, y, sobre todo, de aquellos con quienes más probablemente puede verse llamado á cooperar ó obligado á combatir.

Las ligeras modificaciones orgánicas hasta aquí apuntadas no demarcan aumento alguno de personal ni variaciones notables en la clase y reparto del actual; no alteran sustancialmente la organización establecida por el Real decreto de 9 de Diciembre de 1904, y no tienen otro fin que el de procurar más determinada separación de cometidos entre el Ministerio y el Estado Mayor Central, distribución más fructuosa de los tra-

bajos de éste y aplicación exclusiva de su eficacia al fundamental objeto de su creación, suficiente por sí solo para exigir del personal encargado de cumplirlo celo incansable, labor intensa y aptitudes extraordinarias.

Esto no obstante, las ventajas que así pueden producirse quedarían amenazadas de anulación inevitable si este personal careciera de estímulos que le lleven á poner en su labor todo el esfuerzo y asidua perseverancia que requiere. Ya tiene, ciertamente, la satisfacción de que su nombramiento obedezca, como en los establecimientos de enseñanza é industria militar, á elección escrupulosa y á propuesta en terna, que son reconocimiento halagador del mérito del nombrado; pero sin gozar de rápidos ascensos, como en algunos países, no participa tampoco de otros beneficios materiales que le hagan deseable su difícil cometido y le alienten á perseverar en su ejercicio, lo que viene á establecer diferencia injustificada entre dichos establecimientos y el Estado Mayor Central, y aun dentro de éste, entre su quinta Sección y las demás, no obstante regir en todos igual sistema de elección y nombramiento.

Llevado de las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastián 25 de Agosto de 1906.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
José López Domínguez.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado Mayor Central del Ejército, creado por Mi decreto de 9 de Diciembre de 1904, tendrá á su cargo el estudio y despacho de los asuntos que figuran en el adjunto cuadro.

Art. 2.º No obstante la distribución así establecida, podrá el Jefe del Estado Mayor Central reservarse el conocimiento de cualquier asunto ó confiarlo á persona ó personas determinadas de entre los Generales, Jefes y Oficiales á sus órdenes, sin tomar en cuenta el grupo ó sección de dicho Centro á que correspondan el trabajo y las personas encargadas de ejecutarlo.

Art. 3.º Los estudios de probables teatros de operaciones y los relativos al plan general de defensa del territorio nacional y de sus costas y fronteras serán hechos bajo la inmediata dirección del General Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

Art. 4.º La redacción de nuevos Reglamentos de campaña, tácticos y orgánicos, que no esté encomendada ó se encomiende á Juntas ó Comisiones especiales, la revisión de todos y el estudio y propuesta de las modificaciones que convenga introducir en los vigentes, corresponderán también al Estado Mayor Central del Ejército, asignándose al Negociado que despache lo que á cada Reglamento se refiera.

Art. 5.º El Estado Mayor Central del Ejército procederá desde luego á entender en los asuntos que por el presente decreto se le confieren, y dejará de hacerlo en los demás que hasta hoy tenía á su cargo. El personal asignado al estudio y despacho de unos y otros continuará figurando en su actual situación para todos los efectos administrativos mientras dure el período de ensayo á que el siguiente artículo se refiere.

Art. 6.º El Jefe del Estado Mayor Central del Ejército queda provisionalmente autorizado para repartir entre la Secretaría y Secciones de este organismo, en concepto de ensayo y con arreglo á la distribución de de asuntos que ahora se establece, el personal á sus órdenes, y para proponer después las variaciones que la experiencia aconseje introducir en la actual plantilla.

Art. 7.º Los Generales, Jefes y Oficiales del Estado Mayor Central del Ejército, cuya elección se rige por principios iguales á los empleados en la del personal docente ó técnico de los establecimientos de instrucción é industria militar, disfrutarán ventajas análogas á las que gozan sus similares de estos establecimientos, para lo cual consignarán los créditos necesarios.

Art. 8.º Quedan modificadas, en la parte indispensable para el cumplimiento de este decreto, cuantas disposiciones anteriores se opongan á sus preceptos.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

CUADRO QUE SE CITA

Asuntos encomendados al Estado Mayor Central del Ejército y distribución de ellos entre la Secretaría y las Secciones.

SECRETARIA

Correspondencia.—Registros de entrada, distribución y salida de asuntos.—Firma del Jefe del Estado Mayor Central y preparación de la que haya de ser del Ministro.—Archivo de los índices de despacho.—Material de escritorio y mobiliario.

rio.—Resúmenes históricos.—Publicación de noticias y trabajos que puedan ser de interés en el Ejército.—Historia de las campañas.—Trabajos especiales y de conjunto.—Biblioteca del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.—Personal y servicio del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.—Personal de Jefes y Oficiales de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor.—Escuela Superior de Guerra.—Propuestas de nombramiento del personal para el Estado Mayor Central, del de Agregados militares á las Embajadas y Legaciones de España y del de Comisiones enviadas al extranjero para asuntos concernientes al Estado Mayor Central.—Hojas de servicio del personal de este Centro y de Agregados militares á las Embajadas y Legaciones de España.—Estudio militar de las vías de comunicación.—Inspección de los servicios militares de telegrafía eléctrica, óptica, alada y sin alambres, Ferrocarriles militares y aerostación y alumbrado en campaña.—Material é instrucción especial de las tropas asignadas á estos servicios.—Estudios y experiencias de electrotecnia, automovilismo y ciclismo aplicados á usos militares.—Red óptica de España y estudio de las comunicaciones de esta clase con las islas y posesiones adyacentes y de éstas entre sí.

PRIMERA SECCION

ORGANIZACIÓN, INSTRUCCIÓN Y OPERACIONES

Estudio y desarrollo de los planes y trabajos de organización.—Efectivos de paz y de guerra.—Distribución numérica, por Armas y Cuerpos, del contingente anual para reemplazo del Ejército.—Licenciamiento.—Reservas.—Estadística y requisición de ganado y carruajes.—Fuerza y situación de los Cuerpos.—Guarniciones.—Movimiento de tropas.—Instrucción general de las tropas.—Asambleas, maniobras y ejercicios generales.—Campos de tiro y de instrucción.—Escuela Central de Tiro del Ejército.—Escuelas prácticas de conjunto.—Viajes de instrucción.—Viajes de Estado Mayor. Organización y reglamentación de los transportes militares terrestres y marítimos.—Asuntos relacionados con la Junta Central de Transportes militares.—Estudio de las vías de transporte, érrreas ordinarias y fluviales, y de su capacidad para el de tropas, ganado y material.—Elementos de transporte por vías navegables.—Servicio del Cuerpo del Tren.—Movilización.—Planes de concentración y de campaña.—Operaciones de guerra.

SEGUNDA SECCION

PAÍSES Y EJÉRCITOS EXTRANJEROS

Política, geografía, historia y estadística de los países extranjeros.—Organización, régimen, espíritu y tendencias de sus ejércitos.—Servicio de los Agregados militares á las Embajadas y Legaciones de España.—Relaciones con ellos, con las Comisiones militares enviadas al extranjero y con los Agregados y Comisiones militares de otros países en España.—Revisión y examen de la prensa extranjera.—Traducciones.

TERCERA SECCION

MATERIAL Y ABASTECIMIENTO

Conocimiento y determinación del número, situación y capacidad de los parques, depósitos, fábricas y almacenes de material de guerra, asistencia y subsistencia.—Estadística y distribución del mismo desde el punto de vista general de preparación para la guerra.—Examen de las propuestas de adquisición de dicho material, incluso el regimental de Cuerpos y el de cuarteles generales, de adopción de nuevos modelos y de modificación de los vigentes.—Estudio y preparación de los servicios de administración y sanidad militar en campaña.—Reglas y condiciones generales á que han de satisfacer las prendas de vestuario y equipo.

CUARTA SECCION

DEFENSAS Y EDIFICIOS MILITARES

Organización defensiva del territorio, determinando la preparación de las regiones y posiciones que hayan de ser fortificadas.—Examen de los proyectos de defensa, fortificación y armamento, y de obras y construcciones militares de toda especie, desde el punto de vista de la preparación para la guerra y de las necesidades generales del Ejército.—Zona de costas y fronteras, y polémicas de las plazas de guerra y lugares fortificados.—Planes de plazas y fuertes.—Servicio de la Brigada Topográfica de Ingenieros.—Capacidad, situación y estado de los cuarteles, hospitales y demás edificios militares.—Plan de los precios para las necesidades del Ejército.

QUINTA SECCION

DEPÓSITO DE LA GUERRA

Comisiones geográficas, topográficas y de reconocimiento dependientes del Estado Mayor Central.—Dirección é inspección técnicas y examen de sus trabajos.—Mapa militar de España.—Estudio, ejecución y reproducción de mapas y planos.—Procedimientos geodésicos y topográficos y redacción de las instrucciones correspondientes.—Aplicación de nuevos inventos á los levantamientos de toda clase.—Archivo de mapas y planos.—Depósito de instrumentos.—Talleres de imprenta y encuadernación y de dibujo, grabado, litografía, fotografía y demás artes gráficas.—Secciones de campaña de estos talleres.—Biblioteca del Depósito de la Guerra.—Anuario militar.—Personal de tropa de la Brigada Obrera y Topográfica del Estado Mayor.—Servicio de esta Brigada.—Intervención administrativa, Pagaduría y Depositaria de efectos.—Venta de obras.

San Sebastián 25 de Agosto de 1906.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Julián Martín Rodríguez, vecino de El Gordo, provincia de Cáceres, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, según carta de pago núm. 240, expedida en 16 de Septiembre de 1904, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1903, perteneciente á la zona de Talavera de la Reina;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según

dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 25 de Agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Sr. General del primer Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Garrido Cano, vecino de Jarandilla, provincia de Cáceres, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago núm. 40, expedida en 27 de Agosto de 1903, para redimir del servicio militar activo á su hijo Teófilo Garrido Rodríguez, recluta del reemplazo de 1903, perteneciente á la zona de Talavera de la Reina;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 25 de Agosto de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Sr. General del primer Cuerpo de Ejército.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Lérida á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retraso del tren núm. 261 el día 2 de Octubre de 1905, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En la sesión del día 4 de Junio de 1906 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil Lérida á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso del tren núm. 261 de la línea de Zaragoza á Barcelona el día 2 de Octubre de 1905; asunto remitido á informe de la Sección por la Dirección general de Obras públicas en 22 de Mayo último.

El Ingeniero Jefe de la segunda División de ferrocarriles participó al Gobernador de Lérida que el tren correo núm. 261 de la línea de Zaragoza á Barcelona por Lérida había llegado á esta última capital el día 2 de Octubre con una hora catorce minutos de retraso, superior en cincuenta y cuatro minutos al plazo de tolerancia reglamentaria.

Dicho retraso, según se deduce de la hoja de marcha correspondiente, se debió á la espera de una hora doce minutos en Zaragoza al tren núm. 211 de la línea de Alsasua; pero según informe de la Compañía, la espera en Zaragoza no fué al tren núm. 211, el cual llegó á su hora reglamentaria, sino al especial F. F. 1, formado en Castejón para la continuación de los viajeros y correspondencia del tren núm. 160, que no enlazó con aquél; y como la espera era injustificada, el Jefe de la División propuso al Gobernador impusiera una multa de 250 pesetas á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del Reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial resolvió en 26 de Marzo de 1906 imponer la multa de referencia, cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 11 de Abril.

Del examen del expediente y de las razones expuestas por la Compañía, tanto en su instancia como ya anteriormente, para disculpar el retraso, se deduce lo siguiente: que la Compañía manifiesta que el retraso con que llegó á Lérida el tren correo núm. 261, expedido en Zaragoza el día 1.º de Octubre, se debió al de una hora doce minutos á la salida de Zaragoza por esperar al F. F. 1, formado en Castejón para conducir los viajeros y correspondencia del tren núm. 160, al que por circular con cincuenta minutos de retraso no pudo esperar el 211, con el que combina, y que el retraso del tren núm. 160 fué originado por la espera en Miranda al tren núm. 12, de que es combinado, que llegó con cincuenta y tres minutos por la espera en Irún al tren francés y por servicio de correos; y que si el tren número 261 esperó al especial P. F. 1, fué para no causar perjuicio al público y al comercio procedentes de Irún, Bilbao y Castilla obligándoles á esperar la formación de un tren especial.

Ni la Diputación provincial, ni el Negociado de Ex-

plotación de ferrocarriles, ni la Sección, consideran justificativas del retraso las razones alegadas por la Compañía; y como lo que está claro y reconocido por todos es que el tren correo núm. 261 llegó á Lérida con un retraso injustificado que superaba en cincuenta y cuatro minutos el plazo de tolerancia reglamentaria, la Sección encuentra razonada la imposición de la multa, y en su consecuencia acuerda consultar á la Superioridad:

Que no procede la condonación de la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Lérida á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que llegó á dicha población el día 2 de Octubre de 1905 el tren correo núm. 261 de la línea de Zaragoza á Barcelona por Lérida.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos proceñentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1906.

GARCIA PRIETO

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Examinado el expediente incoado por D. Antonio Cariz, á quien después ha sustituido la Sociedad anónima Hidroeléctrica del Tronceda, representada por su Presidente D. Fernando Sartorius y Chacón, solicitando el aprovechamiento de 700 litros por segundo de aguas del arroyo Tronceda, en el sitio Fraga Redonda, término de Mondoñedo (Lugo), con destino á fuerza motriz transformable en energía eléctrica.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes, sin que en el periodo de información pública se haya presentado ninguna reclamación, y siendo favorables á la concesión los informes oficiales:

Considerando que la declaración de utilidad pública de las obras solicitada no procede, dada la índole del aprovechamiento:

Considerando que las tarifas presentadas son aceptables, y que tratándose de una obra de uso público no puede prescindirse, como propone el Gobernador, de fijar esas tarifas:

Considerando que una vez otorgada la concesión procederá la imposición de servidumbre de acueducto en los terrenos que sea necesaria, y entonces será ocasión de que los dueños á quienes afecta puedan alegar sus derechos, ya se trate de un monte público, comunal ó de propiedad particular:

Considerando que la limitación impuesta en el informe del Ingeniero sobre el uso de la fuerza motriz destinándola al alumbrado y fuerza en ciertas poblaciones es congruente con la petición, y hacer desaparecer, como propone el Gobernador, tal limitación sería conceder más de lo que se pide;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien otorgar la concesión solicitada á la Sociedad anónima Hidroeléctrica del Tronceda, con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede á la Sociedad anónima Hidroeléctrica del Tronceda el derecho de derivar 700 litros continuos por segundo de tiempo del arroyo Tronceda ó Fervencia, en el sitio denominado Fraga Redonda, Ayuntamiento de Mondoñedo.

2.ª El agua derivada con arreglo á la condición anterior será devuelta al cauce íntegra, salvo las mermas naturales, y en igual estado de pureza que tenía al derivarla, en el sitio denominado Pozo Mouro, del mismo Ayuntamiento antes citado.

3.ª La presa se emplazará aguas abajo de la proyectada, después de la reunión de los dos brazos en que se divide el arroyo en el sitio denominado Fraga Redonda, punto señalado con tinta verde en los planos presentados por el peticionario; tendrá su coronación horizontal y á tres metros y 65 centímetros por debajo de la intersección de las aspas de una cruz cincelada y pintada de rojo en la peña que ha de constituir el estribo de aquélla en la ribera derecha del arroyo.

4.ª El resto de las obras se verificará con arreglo al proyecto presentado por el concesionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Estanislao Pan y Pérez, modificando el trazado en la forma exigida por los errores de nivelación existentes en el proyecto.

5.ª Antes de comenzar las obras se verificará un replanteo de las mismas, al que asistirá, por sí ó por delegación en otro Ingeniero, el Jefe de Obras públicas de la provincia de Lugo, levantándose acta por triplicado de dicha operación; uno de los ejemplares se remitirá á la entidad otorgadora de la concesión, y si se obtiene la aprobación correspondiente se entregará otro al concesionario, y el tercero se archivará en la Jefatura de Obras públicas correspondiente. A este acta deberán necesariamente acompañar, como anejos, los planos correspondientes al trazado replanteado y al proyecto de una nueva presa, suscrito por facultativo competente, exigido por el cumplimiento de la condición 3.ª

6.ª La cruz referencia de la presa será sustituida, por exclusiva cuenta del peticionario, con una chapa circular metálica de diez centímetros de diámetro, en la que se rehundirá una cruz, que se colocará en tal forma que la intersección de sus aspas coincida con la de la cincelada provisionalmente, siendo conservada sin variación y repuesta cuantas veces sea preciso por exclusiva cuenta del concesionario.

7.ª Terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá, con asistencia del mismo, á un detenido reconocimiento de aquéllas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lugo; del resultado se levantará un acta por triplicado, en la que se hará constar, si sucediere, el cumplimiento de las cláusulas de la concesión. Con los tres ejemplares se procederá en análoga forma que con los del replanteo, á que se contrae la condición 5.ª

8.ª Todos los gastos que el replanteo é inspección de las obras pudieran ocasionar serán satisfechos por el concesionario.

9.ª Todos los daños y perjuicios, hoy desconocidos, que pudieran producirse no sólo durante la ejecución de las obras, sino también durante su explotación, serán remediados ó indemnizados por el concesionario, que se obliga á cumplir con

las disposiciones que al efecto se dicten por la Administración.

10. Se prohíbe al concesionario la explotación de la obra con tarifas superiores á las que acompañan al proyecto, á no ser que se obtenga la autorización de la entidad otorgadora de esta concesión.

11. Esta concesión se otorga á perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con arreglo á las demás disposiciones vigentes, y caduca en los casos en estos expresados y en especial por incumplimiento de las condiciones de esta concesión.

12. La fuerza motriz producida, transformada en energía eléctrica, se destinará al alumbrado y fuerza motriz de Mondoñedo, Villanueva de Larinzana, Foz, Ribadeo, La Vega, Castropol, Figueras, Tapia y otras poblaciones, prohibiéndose emplearla en usos distintos de los especificados.

13. El concesionario debe comenzar las obras en el plazo de seis meses, y terminarlas en el de treinta, contados ambos á partir de la fecha en que se otorgue la concesión.

14. Otorgada la concesión por el Ministerio de Fomento, debe otorgarse la imposición forzosa de acueducto y estribo de presa sobre las fincas especificadas en la petición que se acompaña al proyecto, pertenecientes á los Rdos. Padres Pasionistas de Mondoñedo.

15. Antes de empezar las obras deberá el concesionario depositar el 3 por 100 del presupuesto de las que ocupen terreno de dominio público, el cual depósito se devolverá cuando estén ejecutadas obras por valor de la tercera parte del presupuesto.

16. El concesionario se obliga á la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Junio de 1902 sobre contratos del trabajo en las obras.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1906.—El Director general, P. O., R. Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Lugo.

Negociado de Puertos.

No habiéndose recibido noticias respecto de la presentación de proposiciones en el Gobierno civil de la provincia de Jaén para la subasta de las obras del puerto de Ibiza (Baleares) y del Barquero (Coruña), y siendo dudosas las recibidas sobre dicho particular de los Gobiernos civiles de Segovia y Granada, esta Dirección general ha tenido á bien disponer que la subasta de dicha obra, anunciada para hoy, se verifique el día 1.º del próximo Septiembre.

Madrid 28 de Agosto de 1906.—El Director general, por orden, Ricardo Serantes.

Dirección del Canal de Isabel II.

No habiéndose intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de las certificaciones números 11 y 15 del libro A. a., expedidas por la Dirección del Canal de Isabel II á favor de D. Vicente Díez y de Santos, importantes 60 hectolitros de agua la primera y 3 la segunda (equivalentes á uno y 3/4 reales fontaneros en junto), á pesar de los anuncios publicados en la GACETA y *Diario oficial de Avisos de Madrid*, fechas 11 de Julio próximo pasado y 12 y 11 respectivamente del corriente mes, se declaran caducadas las expresadas certificaciones, expidiéndose al interesado otras nuevas en su equivalencia.

Madrid 25 de Agosto de 1906.—El Ingeniero director, Alfredo Alvarez Cascos. X-2059

Habiéndose extraviado la certificación núm. 170 del libro B. a., expedida por la Dirección del Canal de Isabel II á favor de los Excmos. Sres. D. Juan y Doña Isabel Prim y Agiero, pro indiviso, importantes ciento cuatro hectolitros de agua (tres y cuartillo reales fontaneros), se replica á la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, principal; pues pasados cuarenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose á los interesados otra en su equivalencia.

Madrid 19 de Julio de 1906.—El Ingeniero director, Alfredo Alvarez Cascos. X-2061

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Negociado 2.º—Reemplazos.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Palmeiro Cerqueiro, del Ayuntamiento de Villalba, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tenga noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa, Dolores Ruzo Cortegoso, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Manuel una exención, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 22 de Agosto de 1906.—El Gobernador, José Boente.

Señas que se citan.

Edad cincuenta años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cara redonda, nariz aguilena, color moreno; señas particulares ninguna. P-1047

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.

Ignorándose el domicilio de Gumersindo Carmona, contra quien se instruye expediente administrativo por aprehensión de plantas de tabaco verde en el sitio Cuesta de Palomar, del término de Villanueva del Arzobispo, se le cita por medio del presente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimientos, á fin de que comparezca el día 30 del actual ante la junta administrativa que ha de celebrarse en esta Delegación para que pueda ser oído; advirtiéndole que de no verificarlo se celebrará sin su presencia. Jaén 23 de Agosto de 1906.—El Delegado de Hacienda, P. S., Félix de Basecan. P-1048

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

D. Jerónimo Oñate y Esparza, Oficial del Cuerpo de Aduanas y Secretario de la Junta administrativa.

Por el presente se hace saber á D. José Ferrer Climent, interesado en el expediente de alcoholes núm. 4 de 1905, vecino que fué de esta capital y cuyo actual domicilio se ignora, que habiendo sido condenado por la Junta administrativa, que falló dicho expediente, al pago de 1150 pesetas en concepto de multa, deberá ingresar la referida cantidad en la Administración principal de Aduanas de Valencia dentro de los tres días siguientes al de la publicación de este anuncio.

Valencia 22 de Agosto de 1906.—El Secretario de la Junta, Jerónimo Oñate.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva. P-1048

Universidad literaria de Valladolid.

En cumplimiento á la orden circular de la Subsecretaría de Instrucción pública de 28 de Julio último, se modifican en la forma que á continuación se expresan las propuestas publicadas en la GACETA DE MADRID de 9 de Junio próximo pasado, á fin de proveer por concurso de ascenso Escuelas vacantes en este distrito.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS DE LAS CONCURSANTES, SUELDO legal que disfrutan, SERVICIOS (EN LA CATEGORÍA INMEDIATA INFERIOR, EN PROPIEDAD EN EL MAGISTERIO), ESCUELAS QUE SOLICITAN, ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE (PUEBLO, PROVINCIA), SUELDO. Includes aspirantes to elementary schools in Palencia and Baracaldo.

NOTA.—El resto de las aspirantes no sufre alteración.

Aspirantes á las Escuelas elementales de niñas, dotadas con 1.100 pesetas.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS DE LAS CONCURSANTES, SUELDO legal que disfrutan, SERVICIOS, ESCUELAS QUE SOLICITAN, ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE, SUELDO. Includes aspirantes to elementary schools for girls with 1,100 pesetas.

NOTA.—Las concurrentes comprendidas en los números 13 al 32, ambos inclusive, ganan un lugar en la propuesta. Del 23 en adelante no sufren alteración.

Lo que se anuncia para conocimiento de las interesadas.

Valladolid 24 de Agosto de 1906.—El Rector, Dr. Didio G. Ibarra.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 10 de Abril y 23 de Julio de este año, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa al arriendo por el término de diez años del kiosco destinado á la venta de bebidas instalado en la rambla de Canaletas, bajo el tipo de mil pesetas mensuales.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el art. 24 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Hacienda de la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La misma se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, el día 13 de Octubre, á las once de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, y formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por personas que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana á la una de la tarde de los días hábiles de oficina, en el Negociado de Hacienda de la Secretaría municipal.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de seiscientas pesetas en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la antes citada Instrucción, y deberá además depositarse la cantidad de cuatro mil pesetas.

3.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta relativa al arriendo por el término de diez años del kiosco destinado á la venta de bebidas instalado en la rambla de Canaletas, de esta ciudad».

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la referida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentarse varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

Pliego de condiciones para la subasta del kiosco destinado á la venta de bebidas instalado en la rambla de Canaletas, de esta ciudad.

1.ª El expresado kiosco se cederá en arriendo por el término de diez años, contados desde el día en que se haga entrega del mismo al adjudicatario.

2.ª La subasta se efectuará bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Concejal que designe el Ayuntamiento, el día y la hora que se señale en los anuncios correspondientes.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberá reunir el licitador las circunstancias prevenidas en el artículo once del Real decreto de 24 de Enero de 1905, quedando excluidos de la licitación los deudores al municipio.

4.ª Para tomar parte en la subasta es necesario que el licitador deposite previamente, en la forma que determinan las disposiciones vigentes, la suma de seiscientas pesetas, importe del cinco por ciento de la anual á que asciende dicho canon, entendiéndose que de hacer los licitadores el aludido depósito se hallarán perfectamente enterados del presente pliego de condiciones.

5.ª El tipo de la subasta será de mil pesetas mensuales en concepto de alquiler ó canon.

6.ª El licitador deberá reunir las circunstancias prevenidas en el artículo once del citado Real decreto de 24 de Enero último, quedando especialmente excluidos de la licitación los deudores al municipio.

7.ª Con arreglo á lo prevenido en el artículo quince de la vigente Instrucción, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador ó por persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante, á costa del licitador, por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, extendidas en papel sellado de la clase undécima, y ajustadas al modelo que á continuación se inserta.

8.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación provisional podrán acudir por escrito ante esta Corporación municipal los licitadores cuyas proposiciones no se hayan conformado en tenerlas por desechadas, y expirado dicho plazo, aquélla resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta.

9.ª El licitador á quien se adjudique definitivamente el remate deberá aumentar, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, el depósito provisional hasta el diez por ciento del importe de la cantidad anual por la que se le haya adjudicado la subasta.

10. Constituida la fianza definitiva se otorgará la oportuna escritura, viniendo obligado el concesionario á entregar á su costa al Excmo. Ayuntamiento una primera copia de la misma y á sufragar además los gastos de otorgación de dicha escritura, los dos anuncios, celebración de subasta y todos los que se ocasionen hasta la formalización del contrato.

11. Además del depósito que determina el artículo cuarto para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar en la Caja de este municipio la cantidad de cuatro mil pesetas, la cual será devuelta al que resulte adjudicatario una vez firmada la correspondiente escritura y satisfecho el primer trimestre del arriendo, y á los demás licitadores al devolverles el depósito provisional.

12. Las subrogaciones ó cesiones del remate podrán hacerse por comparecencia ante la Corporación municipal hasta el otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato; después sólo podrán hacerse por medio de escritura pública y con autorización del Ayuntamiento; pero en ningún caso podrá realizarse á favor de deudores al municipio.

13. Los pliegos de proposición podrán presentarse desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en el Boletín oficial de la provincia hasta el anterior al en que aquélla deba celebrarse, en el Negociado de Hacienda de la Secretaría municipal, de diez á trece, los días hábiles de oficina.

14. A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales el depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la referida Instrucción de 24 de Enero último.

15. Los mencionados pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado y á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias, y en el anverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta relativa al arriendo por

el término de diez años del kiosco destinado á la venta de bebidas instalado en la rambla de Canaletas. En el reverso, y cruzando la línea del cierre, hará constar el presentador, bajo su firma, que se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar.

16. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

17. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del art. 18 del aludido Real decreto de 24 de Enero último. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el Jefe del Negociado de Hacienda, comprensiva del total de pliegos presentados y número asignado á cada uno, según la fecha de su presentación, y nombre de los licitadores y cuantas circunstancias consten en el Registro correspondiente para la debida identificación del pliego.

A seguida el presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte del libro Registro de los mismos.

Hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de pliegos, declarando que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Inmediatamente se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos presentados por orden correlativo de numeración, dando lectura en alta voz de la proposición en ellos contenida.

18. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la personal del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

19. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Si entre éstas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo.

20. Hecha la adjudicación, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, las cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito respectivos; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

21. Vendrá obligado el concesionario á pintar cada año el kiosco para su debida conservación. Si no lo verificara podrá el Excmo. Ayuntamiento practicarle á su costa á los ocho días de haberle dado el oportuno aviso.

22. La conservación del kiosco, como también la iluminación, que deberá ser precisamente por gas ó electricidad, correrán á cargo del concesionario.

23. El concesionario no podrá destinar el kiosco más que á la venta de bebidas.

24. El pago del canon estipulado deberá satisfacerlo el adjudicatario por trimestres anticipados al tipo que resulte del remate.

25. Para los efectos del pago del canon, empezará á contarse el plazo desde el día siguiente al en que se le haga entrega del kiosco.

26. Será obligación del Ayuntamiento facilitar al rematante el agua necesaria de los manantiales de Moncada para el objeto á que se haya destinado el kiosco de que se trata.

27. Será obligación del arrendatario cuidar debidamente

del kiosco, debiendo devolverse en buen estado á la terminación del contrato, y al propio tiempo economizar el agua, utilizando únicamente la que sea necesaria para el servicio.

28. Si se faltase por parte del arrendatario á lo estipulado en la condición anterior, podrá privarle el Ayuntamiento del disfrute del agua, sin que le asista á aquél el menor derecho para reclamación de perjuicios.

29. Si por parte del Ayuntamiento se faltare á lo prevenido en la condición 26, podrá el arrendatario pedir la correspondiente indemnización.

30. El arriendo se hace á todo evento, sin que por ninguna causa tenga derecho el arrendatario á pedir disminución de precio, á no ser que no se le facilitase el agua necesaria, en cuyo caso podrá proceder conforme se previene en la condición anterior.

31. Si el arrendatario abandonase el kiosco por el término de quince días, antes de la terminación del contrato, ó dejare de prestar el servicio á que se halla destinado, por igual término, perderá el depósito definitivo y quedará de hecho terminado el arriendo.

32. Si transcurrieran cinco días desde la fecha en que debe satisfacerse cualquiera de los trimestres sin que el arrendatario lo hubiese satisfecho, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato y celebrar nueva subasta, haciendo responsable al arrendatario de la merma que tal vez resultare entre el arriendo rescindido y el tipo que alcanzare la nueva licitación, á cuyo fin el depósito definitivo constituido, las mejoras realizadas en el kiosco y los objetos que el mismo contuviese garantizarán el perjuicio que el Ayuntamiento sufiere.

33. Terminado el arriendo, ya por haber expirado el término, ya también por las causas que expresan las condiciones 31 y 32, el Ayuntamiento, sin necesidad de requerimiento, se incorporará nuevamente del kiosco, no obstante la oposición de cualquier clase que pretendiera hacer quizá el arrendatario por razón de algún derecho que creyera asistírle.

34. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre el Excmo. Ayuntamiento y el rematante se resolverán conforme previene el art. 32 del repetido Real decreto de 24 de Enero próximo pasado.

35. Tanto el Excmo. Ayuntamiento como la Alcaldía podrán penar con la pérdida de la concesión la infracción de cualquiera de las condiciones del presente contrato.

36. El adjudicatario del kiosco se obliga á construir por su cuenta y dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de la adjudicación, otro nuevo en sustitución del actual y en el mismo emplazamiento, con sujeción al modelo y presupuesto que se acompañan y bajo la inspección del señor Jefe de Urbanización y Obras, practicándose una vez construido la correspondiente recepción, con asistencia de los señores Concejales que designe la Muy Ilustre Comisión de Hacienda, quedando de propiedad del Ayuntamiento el aludido kiosco.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, bien enterado del pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta del kiosco destinado á la venta de bebidas instalado en la rambla de Canaletas, de esta ciudad, se obliga á cumplir aquél en todas sus partes y ofrece la cantidad (en letra) pesetas anuales.

(Fecha y firma del proponente).

Barcelona 20 de Agosto de 1906.—El Alcalde accidental Presidente, A. Bastardas.—P. A. del E. A., el Secretario, José Gómez del Castillo. S—929.

Ayuntamiento constitucional de Eibar.

D. Hilarión Suinaga, primer Teniente Alcalde, en funciones por ausencia del propietario.

Hago saber que en virtud de expediente instruido con arreglo á lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado haber motivo suficiente para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años del vecino que fué de esta villa Félix Entrena y de su hijo Pablo, cuyas señas se expresan á continuación.

Eibar 22 de Agosto de 1906.—Hilarión Suinaga.

Señas.

De D. Félix Entrena: edad actual cuarenta y cinco años, estatura alta, pelo, cejas y ojos negros, nariz, barba y boca regulares, color pálido; usaba bigote.

Del Pablo: de veintitrés años de edad, estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños. M—185

Ayuntamiento constitucional de Igualada.

Habiéndose presentado á este Ayuntamiento el mozo Jaime Muset Ribé, hijo de Antonio y de Teresa, á quien le debe ser reiterada en el próximo reemplazo la excepción de que viene gozando, en solicitud de que se incoe el oportuno expediente justificativo del ignorado paradero desde hace más de diez años de su hermano José Muset Ribé, circunstancia necesaria para obtener la excepción del servicio militar, se publica este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y á fin de que si alguno tiene noticia del paradero del citado José Muset Ribé lo manifieste á este Ayuntamiento para los efectos consiguientes.

Los datos que se saben del expresado sujeto consisten en ser natural de Castellolí, provincia de Barcelona, hijo de Antonio y de Teresa, que se ausentó por el año 1893, ignorándose sus señas personales.

Igualada 12 de Agosto de 1906.—Juan Gordó. M—183

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

Debiendo proveerse por concurso la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría, vacante en el Juzgado de primera instancia de Iznalloz, los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas en la forma que previenen los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, en el referido Juzgado, dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Granada.

Granada 4 de Julio de 1906.—El Secretario de gobierno, Eugenio J. Vida. JO—7833

D. Lorenzo Dehesa y Sagasti, Magistrado de la Audiencia territorial de Granada.

Por el presente hago saber que en causa que como Juez especial instruyo, en cumplimiento de lo ordenado en la Real orden de 13 de Julio del año anterior, por hechos que se imputan á Concejales del Ayuntamiento de la ciudad de Alme-

ría, he acordado comparezca á prestar declaración el Conserje que fué de aquel Ayuntamiento Francisco Alvarez Navarro, cuyo actual paradero se ignora, constando sólo que se encontraba en la referida ciudad de Almería cuando S. M. el Rey (Q. D. G.) se dignó visitarla, por lo cual, por virtud del presente, se le hace saber que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado, sito en el local de la Audiencia territorial, á prestar declaración en el referido proceso; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que en derecho proceda.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades que en caso de hallar al referido Francisco Alvarez Navarro lo presenten ante este Juzgado, por interesar así á la administración de justicia.

Dado en Granada á 14 de Agosto de 1906.—Lorenzo Dehesa. JO—7834

Juzgados de primera instancia.

CASTELLÓN DE LA PLANA

D. Ricardo Manresa Galiana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que Agustín Querol Molinos, natural de Forcall y vecino que fué de esta ciudad, falleció en la misma el día 11 de Febrero de 1895, bajo testamento que en 14 de Noviembre de 1891 otorgó ante D. Miguel Clemente Boix, Notario que fué de esta capital, en el que, y después de hacer dos legados del remanente de todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros, instituyó por su única heredera á su esposa Magdalena Obiol y Puig para que los usufructuara durante los días de su vida natural, y venida su muerte los adquiriera también en calidad de usufructuario, tan sólo y durante su vida, su hermano Víctor Querol Molinos, si si es que sobreviviese á la Obiol; y ordenó que, fallecidos que fuesen los usufructuarios, heredasen dichos bienes sus sobrinos, en esta forma: la mitad de todos ellos su sobrino Ramón Borrás Querol, y por muerte de éste los descendientes legítimos que dejare en su representación, y la otra mitad se dividiera en partes iguales entre todos sus demás sobrinos carnales que sobrevivieran al último de los usufructuarios, disponiendo unos y otros á su voluntad libre y sin la menor limitación; que Manuel, Julián, Ramona y Antonia Borrás Querol, Antonio y María Querol Carbó y Miguel, Francisco, Ramón, conocido por Joaquín, Víctor, José, María y Mónica Carbó Querol han comparecido en este Juzgado promoviendo el juicio universal correspondiente para la adjudicación de la mitad de los bienes del testador, alegando derecho á ella por haber fallecido los usufructuarios y ser sobrinos carnales del referido testador; admitida la demanda y habiendo transcurrido el término de los primeros edictos, en providencia de este día dictada en dicho juicio, he acordado llamar por edictos á los que se crean con derecho á la mitad de los bienes del mencionado Agustín Querol Molinos para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de aquéllos en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace saber al público por este edicto para los efectos consiguientes; haciéndose constar, en cumplimiento á lo dispuesto en el último párrafo del artículo mil ciento once de la ley de Enjuiciamiento civil, que este llamamiento es el segundo y que por virtud del primero no ha comparecido persona alguna alegando derecho á los bienes.

Dado en Castellón de la Plana á 10 de Agosto de 1906.—Ricardo Manresa.—Por su mandado, P. S., Agustín Villanova. X—2063

FUENTESAUCA

D. José Luis Gargollo y Beyens, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber que instruyo causa criminal sobre hurto de cuatro caballerías del prado del pueblo de Guarrate, ocurrido en la noche del 24 al 25 de Julio último, en cuya causa he acordado encargar, como lo hago por este medio, la busca y captura de las caballerías, cuyas señas y dueños de las mismas se dirán á continuación, y caso de ser habidas sean puestas á mi disposición, juntamente con las personas en cuyo poder se hallasen si no acreditan su legítima adquisición.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á la policía judicial, procedan por los medios legales á la busca y captura acordadas, y conducción en su caso de de las caballerías y personas que las tengan en su poder á disposición de este Juzgado, en obsequio á la buena administración de justicia.

Dada en Fuentesauca á 8 de Agosto de 1906.—José Gargollo.—Hernando García.

[Señas de las caballerías.]

De la pertenencia de Nicomedes Riesco.—Una yegua de alzada de dos dedos sobre la marca, pelo negro, crin cortada, una pequeña estrella en la frente y algo rozada en el cuello.

De la pertenencia de Martín de Alba Martín.—Una burra de cuatro años de edad, pelo pardo claro, de cinco cuartas y cinco dedos de alzada.

De la pertenencia de Juan Herrera Barrios.—Una yegua de poca alzada, pelo negro, con lunares en los costillares, cola y crin cortadas, hocico mohino, ya cerrada.

De la pertenencia de Claudio Herrero Muñoz.—Una yegua de siete cuartas de alzada, pelo negro requemado, con un lunar en el costillar derecho, calzada y corva de la pata izquierda, cerrada y de crin cortada. JO—7663

GAUCÍN

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se ruego y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y ocupación de un jumento, pelo blanco, edad cerrada, con un lunar en la nalga derecha, un empeine en la frente, herrado en la tabla del pesuezo y entero, que en la noche del día 6 de Junio último fué hurto del sitio Pasada de Palma, término de esta villa, deteniéndose á las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan en el acto su legítima adquisición, las cuales y dicho semoviente serán puestas á mi disposición.

Dado en Gaucín á 1.º de Agosto de 1906.—Jesús González. Por su mandado, Prudencio de Molina. JO—7608

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se ruego y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y detención de un hombre de estatura mediana, de cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, barba poblada, y vestido á estilo de este país, que el día 12 de Marzo último hurtó una gallina á Miguel Piña Camacho y dejó después abandonada, con un jumento que llevaba, en las inmediaciones del río Genal, de este término, conduciéndose caso de ser habido á la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Dado en Gaucín á 4 de Agosto de 1906.—Jesús González.—Por su mandado, Prudencio de Molina. JO—7609

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita y llama á dos hombres, uno de ellos de cuarenta á cuarenta y cinco años de edad, y el otro más anciano, vistiendo ambos pantalón y chaqueta color oscuro, con sombrero negro uno y color chocolate el otro, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, que á las ocho de la mañana del día 2 del corriente sorprendieron en el sitio Puerto del Espino, término de Algatocin, á Isabel de Salas Prieto, robándole 110 pesetas que conducía, á fin de que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue por el citado hecho; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y detención de los dos referidos individuos, conduciéndolos, caso de ser habidos, á la cárcel de esta villa, á mi disposición.

Dado en Gaucín á 4 de Agosto de 1906.—Jesús González.—Por su mandado, Prudencio de Molina. JO—7610

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita y llama á Enrique, vendedor ambulante de quincalla, criado que fué en el mes de Marzo anterior de D. Narciso Soler y Gallar, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue contra Francisco Ruiz García sobre hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gaucín á 6 de Agosto de 1906.—Jesús González.—Por su mandado, Prudencio de Molina. JO—7612

GIJÓN—ORIENTE

En cumplimiento de providencia dictada con esta fecha, y por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Oriente del partido, en el sumario que se sigue por corrupción de menores y escándalo público, se cita á una tal Nieves García Calabuch, que dijo tener diez y nueve años de edad, y cuya última residencia fué Gijón, y, al parecer, Santander, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación del edicto, comparezca ante dicho Juzgado para ser reconocida por los Médicos forenses á fin de informar sobre su edad probable; apercibida la Nieves que no compareciendo incurrirá en la responsabilidad legal procedente.

Gijón 6 de Agosto de 1906.—El actuario, Francisco Carbayeda. JO—7665

GRANADA—CAMPILLO

D. José García-Valdecasas y García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por delito de lesiones contra Francisco Sánchez Rivas, natural de Orgiva, vecino de esta ciudad, hijo de José y Encarnación, soltero, camarero y de treinta y tres años de edad; y en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes que procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión para cumplir condena.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada á 6 de Agosto de 1906.—José García-Valdecasas.—Por su mandado, Diego Artacho. JO—7611

GRANADA—SAGRARIO

D. Arcadio Ortega Serrano, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por el delito de lesiones á Fernando Fernández Fernández contra Antonio Salmerón, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran; y en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes que procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada á 4 de Agosto de 1906.—Arcadio Ortega. Por su mandado, Emilio León. JO—7613

GRANOLLERS

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción del partido de Granollers.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Emilio Ceres y Cerdas, de treinta años, soltero, jornalero, natural de Balaguer, hijo de Pedro y Gertrudis; Antonio Masó y Vergés, de veinte años, soltero, jornalero, natural de Villanueva y Geltrú, hijo de Zenón y de Inés, y á José Gasset y Bosch, de diez y siete años, soltero, labrador, natural de Poble de Segur, hijo de Antonio y María, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario seguido en este Juzgado sobre hurto de prendas de ropa en casa Teodoro Cuelis, del caserío de Galligan, del término de La Garriga; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos procesados Emilio Ceres Cerdas, Antonio Masó Vergés y José Gasset Bosch, y en el caso de ser hallados se les detenga y conduzca á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Granollers á 8 de Agosto de 1906.—Felipe Rey.—Por su mandado, José María Freixas. JO—7732

HERVÁS

El Sr. D. Angel Vergara y Braña, Juez de instrucción de este partido, ha dictado con esta fecha providencia en el su-

mario que se instruye por hurto de varios jumentos, disponiendo sea citado el perjudicado Victorio Módenes, vecino de Piedras Albas, cuya residencia ó paradero actual, así como las demás circunstancias, se ignoran, al objeto de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración, designar testigos de preexistencia y ofrecerle el sumario antes indicado; advirtiéndole la obligación que tiene de concurrir, bajo apercibimiento de multa que la ley previene.

Y á fin de que la citación acordada tenga efecto, expido la presente cédula en Hervás á 4 de Agosto de 1906.—El actuario, Emiliano Campo. JO—7614

D. Angel Vergara y Braña, Juez de instrucción de este partido de Hervás.

Por la presente ruego á todas las Autoridades no dependientes de la mía, y encargo á todas las que lo sean, procedan á la busca y remisión á este Juzgado del semoviente que á continuación se expresa, así como á la detención y conducción también á la cárcel de este partido, á mi disposición, de la persona ó personas en cuyo poder se encontrare la caballería de referencia si no acreditaren su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por hurto de repetido semoviente, perteneciente á Daniel Ramos, y que fué sustraído de las márgenes del río Ambrot, en término de Granja de Granadilla, en la noche del 24 al 25 de Julio último.

Dada en Hervás á 6 de Agosto de 1906.—Angel Vergara.—El actuario, Emiliano Campo.

Señas del semoviente.

Un caballo cerrado, pelo castaño claro, con crin y cola bastante espesa, de siete cuartas de alzada, castrado, con pequeños lunares en los costillares y un poco topo de ambas manos por ser corto de cuartillas. JO—7615

HERRERA DEL DUQUE

D. Manuel Cruz Díaz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados que, con sus circunstancias y demás señas personales se explican á esta continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á ingresar en la cárcel de este partido, contra cuyos procesados he dictado auto de prisión en esta fecha en la causa que por hurto de caballerías de la propiedad de Isidro y Félix Rivas instruyo, los que se encuentran en libertad provisional por haber prestado obligación de comparecer ante este Juzgado el día último de cada mes y cuantas veces fueren llamados por el Juez ó Tribunal que de la causa conociere, sin que á pesar de tal obligación hayan comparecido; apercibiendo á dichos procesados que de no comparecer en el plazo que se les ha señalado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa de los referidos procesados, con las seguridades debidas, los que según noticias particulares andan por los pueblos de esta provincia de Badajoz y Cáceres ejerciendo el oficio de gitanos en las ferias.

Dada en Herrera del Duque á 2 de Agosto de 1906.—Manuel Cruz.—De su orden, Eleno Utrera.

Nombres, apellidos y circunstancias personales de los procesados.

Vicente Vargas Salazar, conocido por Vicente Vázquez, natural de Torrequemada, partido judicial de Cáceres, de treinta y cinco años de edad, hijo de Jenaro y Josefa, casado, de estatura regular, pelo castaño.

Juan Navarro Zafra, natural de Santa Marta, partido judicial de Almendralejo, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de José y de María, casado con Dolores Suárez, estatura buena, ojos pardos.

Antonio Manzano Silva, natural de Badajoz, hijo de Manuel é Isabel, casado con Josefa Navarro, de sesenta años de edad, estatura buena, ojos pardos.

Victoriano Vázquez Suárez, natural de Badajoz, de veintidós años, hijo de Antonio y Dolores, soltero, estatura buena, ojos pardos, y todos los procesados son de color moreno, de oficio esquiladores; y á pesar de manifestar los dos primeros procesados que son vecinos de Don Benito y los dos últimos de Badajoz, se ignora la vecindad y naturaleza de los tres últimos, pues á pesar de haberse reclamado á los puntos donde dicen nacer, las certificaciones de las partidas de bautismo no se han encontrado. JO—7733

HINOJOSA DEL DUQUE

D. Antonio Alvarez Fera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de los efectos que al final se expresarán, propiedad de Fernando López Cámara y Ciriaco Buciega Jurado, vecinos de Santo Eufemia, que fueron robados desde el día 30 de Junio al 2 de Julio últimos de la casilla de peones camineros de la carretera de Córdoba á Almadén y venta que respectivamente habitan dichos individuos, las cuales se hallan en el kilómetro 111 de expresada carretera y sitio denominado Bocapeñuela, término de la primera villa citada, habiendo verificado los autores del hecho para penetrar en los mencionados edificios un escape en cada uno de ellos. También intereso la busca y captura de dichos autores, que hasta hoy son desconocidos, los cuales, así como los efectos robados, se pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren los últimos si no acreditan su legítima pertenencia.

Dado en Hinojosa del Duque á 4 de Agosto de 1906.—Antonio Alvarez Fera.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

Efectos robados.

De Fernando López Cámara: Una chaqueta de lana, de verano.—Otra negra de paño, ambas de hombre.—Una chaqueta de merino.—Dos camisas de algodón, éstas y aquella de mujer, y todo bastante usado.

De Ciriaco Buciega Jurado: un capote de lana de los llamados de muestra por su gran tamaño.—Una manta de lana á cuadros pequeños, blancos y negros.—Cinco panes.—Una camisa de franela y unos calzoncillos de algodón blancos para hombre.—Un almirez de metal amarillo, con mano del mismo metal.—Unas tijeras de costura.—Y una jarra de barro vidriada, color blanco y azul, que contenía como jarro y medio de aceite. JO—7616

D. Antonio Alvarez Fera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos

de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de las caballerías cuyas señas al final se expresaran, propiedad de José Palomo y García Cuevas, vecino de Cabeza de Buey, las cuales fueron sustraídas la noche del 4 de Junio último de un toril al sitio Mangadas Toja, término del Viso, así como á la captura de los autores del hecho, que hasta hoy son desconocidos, y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren dichos semovientes si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Hinojosa del Duque á 9 de Agosto de 1906.—Antonio Alvarez Fera.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

Señas de las caballerías.

Una burra castaña oscura, alzada regular, de diez años, sin hierro.

Otra rucia clara, pequeña, de ocho años.

Un burro capón, rucio, de cuatro años.

Una burra negra, talla regular, de once años, sin hierro.

Otra parda oscura, de siete años, sin hierro; y

Otra blanca, sin hierro, de once años, de regular alzada. JO—7734

HUESCA

D. Pedro de Uzquiano López, Juez de instrucción de Huesca y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Ramón Losada Vázquez, casado, de cincuenta y siete años, guardafreno que ha sido en la Compañía de los ferrocarriles del Norte, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Castro de Rey, domiciliado en Jaca, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ser emplazado para ante la Audiencia provincial en la causa que se le sigue sobre robo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Huesca 9 de Agosto de 1906.—Pedro de Uzquiano.—Por su mandato, Francisco Lapiédra. JO—7735

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, cito, llamo y emplazo á Juan Villega González, de diez y seis años de edad, hijo de Manuel y de Juliana, natural de Jerez, vecino de ídem, de estado soltero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del procesado Juan Villega González, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de esta población, y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 17 de Julio de 1906.—José Martín Barrios.—José de Castro. JO—7667

JÉRGAL

D. Gonzalo Fernández Alvarez, Juez de instrucción de este partido, accidental.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Cruz Rueda, hijo de Diego y Francisca, de veinte años; y Juan Alonso Martínez, alias Curcubó, hijo de José é Encarnación, de veintisiete años, ambos solteros, jornaleros, naturales y vecinos de Tabernas, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por hurto núm. 225 de 1905; apercibiéndolos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, de susodichos procesados.

Jérgal 6 de Agosto de 1906.—Gonzalo Fernández.—El actuario, José María Rodríguez. JO—7664

JIJONA

D. Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se requiere á la esposa é hijos de Pascual Pastor Barrachina, natural de Pego, de sesenta y un años de edad, para que se presenten en este Juzgado á recoger los objetos ocupados, consistentes en las ropas que el Pascual Pastor llevaba puestas; pues así lo he acordado en la causa sobre muerte.

Dado en Jijona á 6 de Agosto de 1906.—Miguel de la Vallina.—De su orden, Pedro Morales. JO—7617

LA BAÑEZA

Letrado D. Elías Tagarro del Egido, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido por hallarse con licencia el propietario.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Felipe Alvarez de Abajo, hijo de Florencio y de Inés, de veintidós años, soltero, jornalero, natural de Castrillo y domiciliado en Vellilla de la Valduerna, cuyo paradero actual del mismo se ignora y se dice embarcó para las Américas, á fin de que en el plazo de los diez días siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia comparezca ante la Audiencia provincial de León, en virtud del sumario criminal que pende en la misma y contra dicho Felipe y otros se sigue por hurto de un pato; y apercibido que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, contra quien se ha decretado su prisión provisional, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en la Bañeza á 7 de Agosto de 1906.—Elías Tagarro. Por su mandato, Anesio García. JO—7737

LA CAROLINA

D. Emilio Verdejo Leiba, Juez interino de instrucción del partido.

Por la presente hago saber que en causa que se sigue por hurto de dos burros, cuyas señas se expresarán, propiedad de Sebastián Caparrós Sánchez, de estos vecinos, ocurrido el día 24 de Julio próximo pasado en término de Carboneros, he

acordado expedir la presente, por la que ruego á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación que se dignen dar las órdenes oportunas para que por sus dependientes y agentes de policía se proceda á la busca de los semovientes que se expresarán, captura y detención de los presuntos culpables, cuyas señas serán puestas á esta continuación, ingresándolos con los efectos en la cárcel del partido, á mi disposición.

Dada en La Carolina á 8 de Agosto de 1906.—Licenciado Emilio Verdejo.—Por su mandato, Antonio Manjón.

Señas.

Un burro rucio claro, de seis años, rayano á la marca, un remiendo en la mano derecha, un poco corvo; otro rucio oscuro, de diez años, rayano á la marca, un poco cojo en la mano derecha, un bulto como un huevo en el lomo, encima de los riñones; los dos enteros. JO—7738

D. Emilio Verdejo Leiba, Juez interino de instrucción del partido.

Por la presente hago saber que en causa que sigue por hurto de un burro á Juan José Galera Navarro, ocurrido en la noche del 1.º del actual en el sitio Olivas de Talego, de este término, he acordado expedir la presente, por la que ruego á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación que se dignen dar las órdenes oportunas para que por sus dependientes y agentes de policía se proceda á la busca del semoviente que se expresará, captura y detención de los presuntos culpables, cuyas señas serán puestas á esta continuación, ingresándolos en la cárcel del partido á mi disposición.

Dada en La Carolina á 8 de Agosto de 1906.—Emilio Verdejo.—Por su mandato, Antonio Manjón Magaña.

Señas.

Burro platero, de seis años, rayano á la marca, corto de cuartillas y creditas en los menudillos, rabricorto. JO—7739

LINARES

D. Juan Villanueva Berástegui, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Por el presente se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la práctica de diligencias para averiguar quién sea el autor de la lesión causada á Vicente Peral García el 1.º de Abril último, como á las ocho de la noche, en la carretera de Baeza, frente al pozo artesiano, como asimismo qué personas presenciaron el hecho, y caso de averiguarlo lo participen á este Juzgado.

Dado en Linares á 3 de Agosto de 1906.—Juan Villanueva. Por su mandato, Ildefonso Jurado. JO—7668

LORCA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se cita y llama á dos gitanos, uno conocido por el hijo de Pedro Barro, que debe llamarse Antonio ó Pedro Saura Moreno, de veintiocho á treinta años, y vecino de Mazarón, ignorándose las señas del otro, así como el actual paradero de ambos, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo sobre hurto de una caballería á Ramona Piñero; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lorca á 4 de Agosto de 1906.—José Aroca.—El actuario, José Roldán. JO—7740

LLERENA

D. José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Rafael Rodríguez Silva, alias Cortijero, natural de Badajoz y vecino de Azuaga, gitano, esquilador, casado, de treinta y cinco años de edad, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en citados periódicos oficiales, comparezca en los estrados de este Juzgado á extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la misma, procedan á la busca y captura de dicho rematado, y caso de ser habido ordenar su conducción á esta cárcel de partido, á los fines acordados.

Pues así lo tengo mandado en cumplimiento á ejecutoria de la Audiencia provincial de Badajoz.

Dada en Llerena á 2 de Agosto de 1906.—José Tellería.—P. H., el Escribano, Manuel de Raya. JO—7620

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada en 24 del actual por el Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Centro de esta capital en diligencias preparatorias de ejecución, promovidas por la Sociedad regular colectiva Francisco y Constantino Rodríguez contra D. José y D. Joaquín Marco Valera, cuyo paradero y domicilio actual se ignora, se cita á estos últimos para que comparezcan en dicho Juzgado el día 12 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, á fin de reconocer la legitimidad de la firma y rúbrica que, como librador, aparece puesta por el padre de ambos D. José Marco en una letra primera de cambio, expedida en esta Corte el 10 de Agosto del año último, con vencimiento á sesenta días fecha á la orden de los señores demandantes y cargo de D. Ramón A. Coipel, por la cantidad de treinta mil pesetas; previniéndoseles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 25 de Agosto de 1906.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Aldecoa.—El actuario, José Alonso Fadrique. X—2062

D. José López Díaz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la penada en causa por estafa Petra Hervás García, natural de Madrid, hija de Santiago é Enriqueta, de treinta y un años, soltera, que vivió San Bernardo, 94, y travesía de las Beatas ó Ballesta, 8, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la condena que le ha sido impuesta; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguilena y morena, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 4 de Agosto de 1906.—José López Díaz.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—7669

MADRID—HOSPICIO

D. Javier Millán y García-Vargas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rosa de la Prida Verdier, natural de Jerez de la Frontera (Cádiz), hija de José y de Bernarda, vecina de Madrid, de treinta y seis años, viuda, modista, y que ha tenido su domicilio en la calle del Humilladero, 7, tercero, cuyo actual paradero y punto donde se halle se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se la sigue por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color del rostro bueno; viste falda y blusa negras, y lleva velo á la cabeza, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo.

Madrid 6 de Agosto de 1906.—Javier Millán.—El Escribano, P. S., Juan Molina. JO—7670

MADRID—HOSPITAL

D. Mariano Ordóñez y García, Juez interino de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Patricio Martínez, cuya demás filiación se ignora, que se decía habitaba en la calle del Ave María, núm. 68, piso tercero centro, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa á Venancio Redondo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, muy delgado, con los pómulos un poco salientes, usa bigote algo canoso, representa tener unos cuarenta y cinco años de edad, y viste cazadora con pintitas blancas, pantalón de paño azulado, boina y alpargatas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 6 de Agosto de 1906.—Mariano Ordóñez.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—7672

D. Mariano Ordóñez y García, Juez interino de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dolores Montoya y Montoya, de setenta y dos años de edad, viuda, natural de Talavera de la Reina, provincia de Toledo, que se dijo habitaba en el barrio de las Cambronerías, núm. 3, y á Melchora Maya García, de setenta años, soltera, natural de Javalera, provincia de Cuenca, sin domicilio conocido, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que las resultan en la causa que contra las mismas se instruye por hurto de una gata; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las expresadas procesadas, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidas las pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 7 de Agosto de 1906.—Mariano Ordóñez.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—7673

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones causadas á Angel Pesquero Carballo, se cita á éste, que es de veinticinco años de edad, soltero, sirviente, que habitó en la cuesta de Santo Domingo, núm. 5, tienda, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración y ser reconocido por los Médicos forenses; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 7 de Agosto de 1906.—V.º B.º—El Sr. Juez, Alós.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado. JO—7676

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Luisa Moreno Pérez por hurto á Estrella Díaz, se cita á la expresada Estrella Díaz Jacó, planchadora, soltera, de veintidós años, que vivió en la calle de Pizarro, 18, segundo derecha, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de entregarla la papeleta de empeño correspondiente á una enagua de su propiedad; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 5 pesetas con que se la conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 7 de Agosto de 1906.—V.º B.º—Honorio Valentín. El Escribano, Esteban Unzueta. JO—7677

MADRIDEJOS

D. Antonio Delgado y Curto, Juez de instrucción de este partido de Madrdejios.

Por la presente requisitoria hago saber que en sumaria que instruyo sobre hurto de un carro, he acordado la detención de tres sujetos, un hombre y dos mujeres, que en el día 27 de Julio último estuvieron en Villafranca de los Caballeros vendiendo y rifando telas y pañuelos de seda, cuyas señas se expresan á continuación:

Señas del hombre.

De regular estatura y carnes, cara redonda, nariz larga, ojos pardos, barba cana cerrada, pelo cano; vestía pantalón de tela de verano, blusa blanca, faja negra, chaleco de verano, alpargatas cerradas.

De una de las mujeres.

Estatura regular, delgada, descolorida, como de treinta y

cuatro á treinta y seis años; vestía traje claro y alpargatas, y contestaba al nombre de Teresa.

De otra mujer.

Llamada María, de estatura regular, más bien baja, de regulares carnes, abultada de cara, de unos diez y ocho años, pecosa de viruelas, color bastante moreno y pelo negro; viste traje oscuro, delantal claro y alpargatas azules, y lleva pendientes de media luna.

Llevaban un perro grande, galgo, color alagartado; un boricco castaño, capón, de crecida alzada, y un carro nuevo de varas, de cuatro limones, de mula y media, las ruedas pintadas de encarnado, con filete blanco en la media caña de los cubos, cocallera pintada de verde, con adornos blancos en los remates, el cual deberá ocuparse y retenerse á disposición de este Juzgado si no acreditasen su legítima pertenencia.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresados sujetos, y en el caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrdejios á 7 de Agosto de 1906.—Antonio Delgado.—Por mandado de S. S., Nicolás Sánchez. JO—7678

MALAGA—ALAMEDA

D. Joaquín Alcázar y Alvarez, interino Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama á emplaza al procesado D. Miguel Martín Aguilar, cuyas circunstancias y actual domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado D. Miguel Martín Aguilar, poniéndolo si fuere habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 29 de Julio de 1906.—Joaquín de Alcázar. El actuario, P. D., Enrique Arjona. JO—7621

D. Juan A. Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Jerónimo Pérez Alvarez, de trece años, hijo de Manuel é Isabel, natural de Antequera y de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, para cierta diligencia acordada en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado Jerónimo Pérez Alvarez, poniéndolo si fuere habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 6 de Agosto de 1906.—Juan A. Betes.—El actuario, P. D., Enrique Arjona. JO—7622

D. Juan A. Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Andrades Alonso, natural de Granada, de esta vecindad, casado, empleado, de treinta y seis años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, para el cumplimiento de la condena impuesta en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido procesado Manuel Andrades Alonso, poniéndolo si fuere habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 7 de Agosto de 1906.—Juan A. Betes.—El actuario, P. D., Enrique Arjona. JO—7679

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Antonio Sánchez del Pino, de esta naturaleza y vecindad, de veintitrés años, casado, jornalero, hijo de José y Encarnación, callejón de la Pellejera, 11; Rafael Ruiz Ruiz, de treinta años, soltero, calle de Don Iñigo, 12; Rafael Roder Martín, natural y vecino de Málaga, de veinticinco años, hijo de José y María, calle de Samirano, 28, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, para la práctica de diligencias acordadas en la causa que contra dicho sujeto se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos si fueren habidos, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 8 de Agosto de 1906.—Juan A. Betes.—Por su mandado, Manuel Rando y Díaz. JO—7741

MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez instructor de esta ciudad.

Por la presente requisitoria exhorto, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación del semoviente sustraído en la noche del 27 de Julio último al vecino de Paterna de Rivera Antonio Colón García, y de ser habido lo manden conducir y poner á mi disposición con las personas en cuyo poder se encontrare si no justifican su adquisición legal.

Medina Sidonia 2 de Agosto de 1906.—Rufino Quintana.—José Manuel Pereda. JO—7680

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez instructor de esta ciudad.

Por la presente requisitoria exhorto, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de los semovientes que al pie se reseñan, y caso de ser habidos los manden conducir á esta ciudad y ponerlos á mi disposición con las personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su adquisición legal; dichos semovientes han sido sustraídos del 16 al 18 de Junio último, de la propiedad de D. José Peñalver Vega, vecino de Prado del Rey.

Medina Sidonia 6 de Agosto de 1906.—Rufino Quintana.—José Manuel Pereda.

Reseña.

Dos muleros burreños, de año, sin hierro, el uno negro y el otro tirando á colorado. JO—7681

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez instructor de esta ciudad.

Por la presente requisitoria exhorto, ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación del semoviente que al pie se reseña y que en la madrugada del 31 de Julio último le fué sustraído de este término á José Robles Moreno, vecino de Conil, y caso de ser habido lo manden conducir á esta ciudad y ponerlo á mi disposición con las personas en cuyo poder se encontrare si no justifican su adquisición legal.

Medina Sidonia 7 de Agosto de 1906.—Rufino Quintana.—José Manuel Pereda.

Reseña.

Un burro de siete años, castaño oscuro, alzada regular, de cuello corto y grueso, caído de caderas, sin hierro y recientemente sangrado. JO—7682

MÉRIDA

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, ocupación y remisión en su caso á este Juzgado de una jumenta jareada, con el pelo claro, cerrada, mediana, propiedad de Manuel Fuentes Sánchez, vecino de Calamonte, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición, la cual fué sustraída la noche del 19 al 20 de Julio último de un rastrojo próximo á la caseta de la vía férrea de Calamonte; pues así lo he acordado en la causa que instruyo por hurto de dicho semoviente.

Dada en Mérida á 8 de Agosto de 1906.—Alberto H. Galán. Isidoro Viñeta. JO—7683

MORON

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto se anuncia la muerte sin testar de Doña María de los Dolores Suárez García, natural de San Pedro de Andés, mujer que fué de D. Juan Castilla Valle, de sesenta y cinco años, hija de D. Juan y de Doña Josefa, la cual falleció sin descendientes ni ascendientes en la villa de Osuna, donde tenía su domicilio, el día 19 de Abril último, y se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla en forma dentro del término de veinte días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiese lugar; haciéndose presente que no está personado más que el viudo D. Juan Castilla Valle, que promovió el juicio y reclama la herencia.

Morón 27 de Julio de 1906.—A. Miguel Espinar.—Ante mí, José Delgado. X—2060

MURCIA—CATEDRAL

D. Agustín Escribano Guire, Juez municipal, interino de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria, y conforme á los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguientes, de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Muñoz García, alias Francisco Mazanillas, hijo de Antonio y Ana María, soltero, jornalero, de veintidós años de edad, natural de Toneaguera, vecino de los Garres, el cual hace unos dos años marchó á Orán, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, á fin de notificarle cierta resolución en el sumario que contra el mismo se sigue sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Á la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á esta cárcel, á disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia á 3 de Agosto de 1906.—Agustín Escribano.—El Escribano. JO—7684

D. Agustín Escribano Guixé, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad, en funciones de instrucción por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan de la Cruz Expósito, el cual ha estado preso por delito de robo, y cuya filiación se ignora, para que dentro de diez días siguientes al en que se inserte la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por robo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole con ello el perjuicio que haya lugar.

Á la vez ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Murcia á 6 de Agosto de 1906.—Agustín Escribano.—El actuario, Miguel Soriano. JO—7685

MUROS

Por la presente, de orden de S. S., Juez de instrucción de este partido, se cita, llama y emplaza á Esteban Sánchez Seoane, en ignorado paradero, viudo, jornalero, de cuarenta y cinco años de edad, natural de San Martín de Cabruy, Ayuntamiento de Mesía, partido judicial de Ordenes, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de instrucción á fin de ser emplazado en sumario que se le sigue por estafa de dos cerdos; apercibiéndole que de no hacerlo dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Muros á 6 de Agosto de 1906.—P. L., Gumersindo Maya y Martínez. JO—7686

NEGREIRA

D. Elias Rivas Martínez, Juez de instrucción del partido de Vergara.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado José María del Río, mayor de cuarenta años de edad, casado con Teresa Alfonsín, labrador y vecino de la parroquia de Santa María de los Angeles, del que se ignora su paradero, y cuyas señas se expresarán a continuación, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a ser indagado en el sumario que contra el mismo se instruye sobre lesiones a María Josefa Nimo Mayo de los Angeles; previéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido a mi disposición, en la cárcel de este partido, con las seguridades debidas.

Dada en Negreira a 27 de Julio de 1906.—Elias Rivas Martínez.—Ante mí, P. S., Constantino Nogueira.

Señas.

Estatura regular, bigote y barba negros, color moreno, ojos, cejas y pelo negros; viste traje negro, camisa blanca, gasta sombrero negro y calza borceguies blancos. JO—7624

NOYA

D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de instrucción de la villa de Noya y su partido.

Hago público que en este Juzgado se instruye el oportuno sumario a consecuencia de la muerte, por accidente casual, del joven José Balderrábano Romero, de catorce años de edad, hijo de Lino y Josefa, natural y domiciliado en el lugar de Villaverde, parroquia de Santa María de Río, en este término municipal, cuando en la mañana del domingo 22 del pasado, al ir a bañarse al río Tambre, pereció ahogado.

Y hallándose ausente de este país, en la República Argentina, su padre Lino Balderrábano, se acordó ofrecer a éste las acciones del procedimiento por medio del presente edicto, para su publicación en la GACETA DE MADRID.

Noya 7 de Agosto de 1906.—Gonzalo Pintos Reino.—Por mandado de S. S., José Manuel Morales. JO—7742.

OCAÑA

D. Agapito de las Heras y Herrero, Juez de instrucción de esta villa de Ocaña.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre sustracción de dos burras de la propiedad de Norberto Cárdenas Díaz, vecino de Ontigola, cuyas señas son las siguientes: una, negra, cerrada, de regular alzada, ojos blancos y turbios, descalza y sin hierro alguno, y otra, parda, cerrada, de alzada regular, descalza y cascos desportillados, las cuales desaparecieron del domicilio de su dueño en la noche del 30 de Junio último, ignorándose su paradero.

Y para que se publique en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, he acordado librar edicto con objeto de que por la policía judicial se proceda a la busca de dichas burras, y ocupación de ellas en su caso, ó para que en el término de diez días, a contar desde el en que se inserte en dicha GACETA, se presenten en este Juzgado por la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Ocaña a 7 de Agosto de 1906.—Agapito de las Heras.—Por mandado de S. S., Vicente Romero. JO—7687

OLVERA

D. Rafael Luque Ayllón, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que la noche del 28 de Julio último desaparecieron de los rodeos del cortijo Retamoso, propiedad de Don Antonio ó D. Narciso Frutos Villalón, los tres burros que se reseñan a continuación; y en la causa que por tal hecho instruyo he acordado se proceda a la busca y ocupación de dichos animales, y en su caso la remisión a este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles militares y agentes de la policía judicial procedan a la práctica de dichas diligencias.

Dado en la ciudad de Olvera a 2 de Agosto de 1906.—Rafael Luque Ayllón.—El Escribano, Pablo Serratos.

Señas de las caballerías.

Un burro rucio claro, moreno, con el cuello torcido, cerrado, sin hierro.

Otro negro, mediano, cerrado, herrado en la culata izquierda.

Otro burro oscuro, cerrado y herrado en la nalga izquierda. JO—7626

ORENSE

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido acordó sea citado en forma Tomás González Veiras, vecino de la Pitanza, Ayuntamiento de Villamarín, en este partido, hoy ausente en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de ofrecerle el sumario que instruye sobre lesiones a la esposa del Tomás, Carmen González Nogueira; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Orense 6 de Agosto de 1906.—El actuario, Pedro Cardero. JO—7688

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Orense. Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza al procesado José María Domínguez Vidal, de las demás circunstancias y señas que a continuación se expresan, y hoy se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el preciso término de quince días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 5, a ser indagado, constituirse en prisión y estar a resultados del sumario de causa criminal contra él pendiente sobre disparo de arma de fuego; apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, procedan a la busca y captura del tal sujeto, poniéndole de ser habido, a mi disposición, en la cárcel de partido.

Dada en Orense a 7 de Agosto de 1906.—Camilo González. De orden de S. S., P. D., Manuel F. López.

Circunstancias y señas del citado.

Llámase, como queda dicho, José María Domínguez Vidal, hijo de Alonso y de Celestina, soltero, paraguero ambulante, de veintitrés años, natural y vecino de Vilar de Trives, Ayuntamiento del Pereiro de Aguiar, en este partido judicial; son sus señas: estatura regular, pelo castaño, cejas y ojos ídem, nariz y boca también regulares, barba poca y negra, sin seña particular visible; viste pantalón, chaleco y cha-

queta de pana negros, algo rubio y gasta boina azul, calza borceguies de becerro negros y camisa de percal blanca. JO—7689

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Orense. Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza al procesado Ramón Viso y Viso, de las demás circunstancias que a continuación se expresan, y que hoy se encuentra en ignorado paradero en la América, para que dentro del término de quince días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, plaza Mayor, núm. 5, a ser indagado, constituirse en prisión provisional y estar a resultados del sumario de causa criminal contra él pendiente sobre lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, procedan a la busca y captura de tal sujeto, poniéndole, de ser habido, a mi disposición en la cárcel de partido.

Dada en Orense a 7 de Agosto de 1906.—C. González.—De orden de S. S., P. H., Manuel F. López.

Circunstancias y señas del citado.

Llámase, como queda dicho, Ramón Viso y Viso, de treinta años, hijo de Manuel y Concepción, casado con Leonor Pérez, natural y vecino de Cachamiña, Ayuntamiento de Espos, en este partido judicial; son sus señas: estatura baja, color moreno, pecos, cara ancha, barba poca, gasta bigote, pelo negro y rizo; su carácter es parecido al de un mulato, las piernas un poco torcidas, la cabeza grande y deforme, al pronunciar no puede terminar la palabra, teniendo que aguar dar a respirar; viste traje de paño negro, sombrero blanco ordinario, camisa de franela de algodón, y calza botas de caña y de elástico. JO—7690

OSUNA

D. Máximo de Arredondo y Fernández Sanjurjo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en la madrugada del 27 de Julio anterior, y de la propiedad de Pedro Gutiérrez Alvarez, fueron sustraídos dos mulos que pastaban en terrenos del cortijo de la Saucedilla, término de Saucedo.

En la causa con este motivo promovida he acordado expedir el presente, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a los Sres. Jueces instructores é individuos de la policía judicial para que ordenen los primeros y practiquen los segundos diligencias encaminadas a conseguir el rescate de aquellos semovientes (a cuyo fin a continuación se anotan las señas), poniéndolos en su caso a disposición de este Juzgado con la persona ó personas a quienes se ocupasen de no acreditar su legítima adquisición.

Dada en Osuna a 7 de Agosto de 1906.—Máximo de Arredondo.—El Secretario, Manuel Mosenogáñez.

Señas de las caballerías.

Un mulo negro, bragado, lunares blancos en los costillares, de trece años, un hueso extraño en la barba, con hierro; otro mulo de siete años, rojo, sin hierro, atiende por Baete; los dos tienen cortado el macho de la cola. JO—7743

OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de Oviedo y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto, entre otros, contra Marcelino Fernández Torre, alias Colungo, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Oviedo a 6 de Agosto de 1906.—Francisco Martínez Garrido.—Por su mandado, Angel Cabal. JO—7691

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de Oviedo y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Alberto Berrocal y otro, cuyas circunstancias personales de aquél y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Oviedo a 8 de Agosto de 1906.—Francisco Martínez. Por su mandado, Angel Cabal. JO—7692

PALMA DE MALLORCA — CATEDRAL

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca, en la causa que se instruye por denuncia de D. Jaime Salvá y Pérez de Rada, sobre estafa, ha acordado que se cite por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, a Max Moos, empresario de artistas para teatros y circos, y a Emile E. Wolff, para que dentro del término de quince días se presenten en este Juzgado al objeto de declarar en dicha causa; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que haya lugar.

Y para el cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Palma a 4 de Agosto de 1906.—El Secretario, Sebastián Gozá. JO—7626

PIEDRABUENA

El Sr. D. Hermenegildo Vallejo y Gallegos, Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en la causa que se sigue por hurto contra Francisco Pérez Moreno, de sesenta y siete años, viudo, hijo de Gervasio y María, natural de Huesa, provincia de Jaén, vecino de Valdepeñas, polvorista y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, ha acordado se emplaze a dicho procesado por la presente para que, conforme a lo preceptuado en el art. 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante la Audiencia provincial de Ciudad Real en término de diez días, a contar desde que se publique el presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real, por haberse dictado auto de conclusión en el sumario correspondiente. Piedrabuena 4 de Agosto de 1906.—El Escribano, Licenciado Enrique Terrasa. JO—7627

PUEBLA DE TRIVES

D. Enrique Freire Marquina, Juez de instrucción de Puebla de Trives.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el nú-

mero 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo al procesado Bertoldino Fraga Rodríguez, vecino de Sacardebois, término municipal de Parado del Sil, en este partido judicial, cuyas demás circunstancias se expresan a continuación, el que se ausentó de su domicilio en el mes de Noviembre del año último, suponiéndose se encuentra en Buenos Aires, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se constituya en prisión en la cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado, por haber el mismo decretado su prisión provisional en virtud de acuerdo de la Audiencia provincial de Orense, dimanado de no haberse hallado en su domicilio el mentado procesado al ser buscado para citarlo al juicio oral en la causa instruida contra el mismo por hurto de vid americana; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel del partido.

Puebla de Trives 4 de Agosto de 1906.—Enrique Freire Marquina.—El Secretario, Manuel Casanova.

Señas del Bertoldino Fraga.

Estatura regular, barba negra, afeitado, pelo y cejas castaño oscuro, ojos jarzos, nariz algo gruesa y color del rostro moreno; representa unos treinta y seis años de edad, y vestia al desaparecer de su domicilio pantalón de pana roja, chaleco de tela azul, cubría su cabeza con boina negra y calzaba borceguies. JO—7693

PUENTE DEL ARZOBISPO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Enrique López y Oliver, Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en causa que se sigue por abusos deshonestos, se cita y llama a Gerardo Gómez Braser y Policarpo Delgado Sierra, vecinos de Aldeanueva de San Bartolomé, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el último de los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Toledo, comparezcan ante este Juzgado de instrucción para ser oídos en la causa; con apercibimiento de que si no comparecieren en el término señalado les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Puente del Arzobispo 9 de Agosto de 1906.—El Escribano, Licenciado Emilio Vizcaino. JO—7695

RIANO

D. Rafael Ortiz Alonso, Juez accidental de instrucción del partido de Riaño.

Por el presente edicto se llama y cita a Paulino Roca, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en causa que se sigue por hurto de metales; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Riaño a 8 de Agosto de 1906.—Rafael Ortiz.—Por su mandado, Toribio Alonso. JO—7696

RIBADAVIA

D. Augusto Torres Taboada, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza a Manuel Rivas Bonillosa, Manuel Cortizo Muradás y Manuel Taboada, sin segundo, de veintiocho, veinte y veintidós años, respectivamente, solteros, labradores los dos primeros y sastre el último, naturales de Avión aquéllos y éste de Feas Carballino, vecino de ídem, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado a constituirse en prisión en sumario que se les instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiese lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruega a todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolos en la cárcel de esta villa, a disposición de este Juzgado.

Ribadavia 6 de Agosto de 1906.—Augusto Torres.—P. D., Celso Martínez.

Señas de los procesados.

El primero es alto, moreno, ojos castaños, pelo ídem, barba poblada y sin afeitar, bastante negra; viste chaleco y pantalón de pana y chaqueta de paño, gasta sombrero y zapatos.

El segundo, alto también, color bueno, ojos azules, pelo castaño, barba poca; gasta sombrero ancho, botinas, y viste pantalón de pana, chaleco y chaqueta de paño.

El tercero, estatura regular, pelo y cejas negros, nariz y boca regulares, color bueno; viste al estilo del país, y dicese haberse ausentado para América. JO—7698

D. Augusto Torres Taboada, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza a Manuel Rodríguez Guntín, soltero, herrero, procesado en sumario por lesiones a Mercal Villar, éste de Castrelo y aquél natural de Trasariz y vecino de ídem, en este partido, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al final se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a constituirse en prisión en sumario que se le instruye por el delito de que va hecho mérito; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruega a las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa, a disposición de este Juzgado.

Ribadavia 6 de Agosto de 1906.—Augusto Torres.—P. D., Celso Martínez.

Señas del procesado.

Cara delgada y larga, pelo y cejas negros, ojos castaños, color triguero, nariz afilada, boca regular, estatura un metro 600 milímetros, delgado de cuerpo; viste traje de paño negro, sombrero largo y botinas de color. Tiene una cicatriz junto a la boca. JO—7699

D. Augusto Torres Taboada, accidental Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza a Aurora Rey Ineógnito, de diez y nueve años, soltera, procesada en sumario sobre hurto de dinero el día 29 de Abril último, natural de la Inclusa de Pontevedra, vecina de Orense, calle del Puente, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a constituirse en prisión en sumario que se le

instruye por el delito que va hecho mérito; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndola en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado. Ribadavia 5 de Agosto de 1906.—Augusto Torres.—De su orden, P. D., Celso Martínez.

Señas del procesado.

De regular estatura, rostro moreno, cejas castañas, nariz y boca regulares; viste saya percal á cuadros, chambre de lana y pañuelo al cuello á cuadros. JO—7700

RONDA

D. Juan Bonilla Goizueta, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se interesa de todas las Autoridades de la Nación la busca y ocupación de un carnero manso, de cuatro años, con hierro en la nariz figurando una herradura, que fué sustraído en la noche del día 14 de Febrero último del cortijo de las Navetas, de este término, propio de D. Francisco Delgado Carabot, y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Ronda á 2 de Agosto de 1906.—Juan Bonilla.—El Escribano, Enrique Burgos Torres. JO—7629

SANLUCAR LA MAYOR

D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, hago saber que en este Juzgado se instruye sumario por hurto de dos caballerías menores al vecino de Morón Benito Gallardo Recuerda, ocurrido el día 25 de Julio pasado, al sitio de la Alameda, junto á la estación férrea de Carrión de los Céspedes, cuyas caballerías son las siguientes: un burro pelo rucio oscuro, de alzada regular, de cinco años, con el hierro J. C. en el anca izquierda, y otro burro pelo negro, alzada regular, sin hierro ni señas particulares y de tres años.

En la cual he acordado que por los agentes de policía y Guardia civil procedan á la busca de dichas caballerías, remitiéndolas á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición.

Sanlúcar la Mayor 4 de Agosto de 1906.—Enrique Castellano.—Por su mandado, José González y Sánchez. JO—7702

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Chacón López, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Juan y de María, natural de Benaolán, partido judicial de Ronda, provincia de Málaga, de estado viudo, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en el callejón de la Atunara, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle la resolución dictada por la Superioridad en el sumario que bajo el núm. 668 del año último se siguió contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 4 de Agosto de 1906.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—7631

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Rafael García Billar, de cincuenta y tres años de edad, hijo de Pedro y de María, natural de Ronda, partido judicial de idem, provincia de Málaga, de estado casado, de profesión jornalero y vecino que fué de Ronda, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en mandamiento del sumario que bajo el núm. 329 del año 1905 se siguió contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 4 de Agosto de 1906.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—7632

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 306 del año 1906, por el delito de hurto de metálico y efectos á José Rodríguez Moral y José Dragón, cuyo hecho ocurrió en la posada de López, de la villa de La Línea de la Concepción, se cita al perjudicado José Dragón, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en el indicado sumario y hacerle ofrecimiento; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 6 de Agosto de 1906.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—7703

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 151 del año 1905, por el delito de lesiones, se cita á Antonio Bernal González, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial*, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en ejecutoria; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 6 de Agosto de 1906.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—7704

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 150 del año 1906, por el delito de lesiones, se cita á Rafael Ortega, padre del lesionado Rafael Ortega Arenal, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial*, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado

con objeto de ofrecerle el sumario; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar. San Roque 6 de Agosto de 1906.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—7705

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Guillermo Butler Revedan, de veintiséis años de edad, natural de Chesterfield, de estado soltero, de profesión propietario y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 220 del año 1906 se sigue contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 6 de Agosto de 1906.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—7706

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Juan Pascual Jiménez y Rafael Martín Portillo, de veintiocho y veintisiete años de edad, hijos de Miguel y Rosalía, y de José y María, naturales de Villanueva y Algarrobo, partidos judiciales de Málaga y Torrox, provincia de Málaga, de estado casados, de profesión jornaleros, con instrucción y vecinos que fueron de La Línea, habitantes en Buenos Aires y Reina Cristina, y cuyos actuales domicilios ó paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificales la resolución dictada en el mismo sumario que bajo el núm. 143 del año actual se sigue contra los mismos por delito de lesiones menos graves; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, de los referidos procesados.

San Roque 8 de Agosto de 1906.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—7745

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 286 del año 1906, por el delito de hurto de caballerías á Francisco Salazar Barragán, cuyo hecho ocurrió en La Línea de la Concepción, se cita á un tal José Corzano Sánchez, vecino de La Línea, como asimismo se cita al autor ó autores de dicho hurto, que uno de ellos es alto, grueso, que viste ropa negra, con gorra y alpargatas, color moreno, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración el primero y los segundos responder de los cargos que resultan por este sumario; y bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 8 de Agosto de 1906.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—7746

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada Carmen Puertas Moreno, de veinticuatro años de edad, hija de Francisco y de Josefa, natural de Cádiz, partido judicial de idem, provincia de idem, de estado casada, de profesión su sexo, sin instrucción y vecina que fué de La Línea, habitante en la calle Cadalso, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el número 244 del año 1906 se sigue contra la misma por delito de hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, de la referida procesada.

San Roque 8 de Agosto de 1906.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—7747

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el número 198 del año 1906, por el delito de hurto, se cita á José Toseano Torres, vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 8 de Agosto de 1906.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—7748

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 326 del año 1905, por el delito de hurto, se cita á Juan Guerrero Méndez, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en ejecutoria procedente de dicha causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 8 de Agosto de 1906.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—7749

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada María del Carmen Cabrero Alarcón, de cuarenta y tres años de edad, hija de Antonio y de Dolores, natural de Lamedella, provincia de Granada, de estado viuda de Manuel Jiménez, de profesión su sexo, sin instrucción y vecina que fué de La Línea, habitante en calle San Pedro, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta

la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en el sumario que bajo el núm. 472 del año 1905 se sigue contra la misma por delito de lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, de la referida procesada.

San Roque 8 de Agosto de 1906.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—7750

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 175 del año 1906, por el delito de lesiones á Antonio Guzmán Marto, vecino de La Línea, habitante en la Atunara, se cita al referido lesionado, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ampliarle su declaración y ser reconocido por el Forense; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 8 de Agosto de 1906.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—7751

SAN SEBASTIÁN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ezequiel Agueda, cuyo segundo apellido se ignora, y el cual es natural de Linares de las Aguas, provincia de Segovia, de estatura regular, de diez y nueve á veinte años de edad, de color moreno aceitunado, ojos negros y muy cargado de cejas, y que viste pantalón blanco rayado, chaleco del mismo color, chaqueta con cuadros y boina azul, y el que desapareció de esta ciudad con fecha 1.º del actual con dirección á Madrid, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la publicación del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que me hallo instruyendo por sustracción de 750 pesetas á D. Liborio Agueda; bajo apercibimiento de que si no lo verificare será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel de este partido.

Dada en San Sebastián á 6 de Agosto de 1906.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandado, Licenciado José María de Paternina. JO—7707

SANTANDER—ESTE

D. Leonardo Recuenco Moya, Juez de instrucción del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Gonzalo Avector y José Rivero para que dentro del término de diez días, desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado á satisfacer la multa de 84 pesetas, única y divisible entre ambos por iguales partes, y costas personales, ó á sufrir la prisión subsidiaria en caso de insolvencia, conforme se ordena en la sentencia dictada contra aquéllos en causa por contrabando.

Y se apercibe á dichos penados que de no comparecer dentro del término les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Santander 9 de Agosto de 1906.—Leonardo Recuenco.—Por su mandado, Jesús Escobio. JO—7752

SEDANO

D. Gregorio Fernández Merayo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que por el Sr. D. Enrique Estefanía de los Reyes, actual Juez de primera instancia de Castro Urdiales, se tiene solicitada la devolución de la fianza que tiene prestada como Registrador interino que fué de la propiedad de Sedano.

Lo que se anuncia por sexta vez, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 277 del Reglamento de la ley Hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos aquéllos que tengan alguna acción que deducir contra el D. Enrique Estefanía de los Reyes.

Dado en Sedano á 8 de Agosto de 1906.—Gregorio Fernández.—Por su mandado, Licenciado Mariano Adán. JO—7708

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Luis Lozano y Rodríguez de Yordoya, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud del presente se llama y cita, por una sola vez y término de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Rafael Martín Calleja, que habitó en calle San Jacinto, 55, y á Manuel Muñoz Cubero, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de expresado término comparezcan en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, de nueve á once, á contestar los cargos que le resultan en sumario que contra los mismos se sigue por estafa á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, á prestar indagatoria y á cumplir lo acordado en el mismo sumario, relacionado con sus procesamientos; bajo las prevenciones ordinarias y la especial de que si no lo verifican les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Sevilla á 2 de Agosto de 1906.—Luis Lozano.—El actuario, Licenciado Fernando Gancinotto. JO—7753

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Romero Delgado se instruye sumario por el delito de lesiones contra Antonio Ubeda Parra, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Antonio Ubeda Parra, natural de Ecija, vecino de esta capital, donde ha tenido su domicilio en la calle Rodrigo, de Triana, núm. 57, hijo de Ramón y de Simona, casado con Enriqueta Pérez Nieto, de ocupación fotógrafo ambulante, de cuarenta y siete años de edad, con instrucción y sin antecede-

dentos penales; es de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, rostro color moreno, nariz, boca, labios y detandura regulares, cejas al pelo, y sin ninguna seña especial.

Dada en Sevilla a 6 de Agosto de 1906.—Luis Lozano.—El actuario, Juan Romero. JO—7754

TARRASA

D. Modesto Malet Borrás, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción del partido por hallarse con licencia el propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Navas Roig, de treinta y tres años, soltero, carnecero, natural de Rubí, y José Filba Colomé, de treinta y ocho, soltero, carpintero, natural de Monistrol de Montserrat, ambos vecinos de la ciudad de Barcelona, en donde habitaron en las calles del Pozo, núm. 21, y Hurnellos, 137 ó 139, según manifestaron en el acto de su detención, los cuales se fugaron del local destinado a cárcel en el pueblo de San Cugat del Vallés, é ignorándose cuál fuere en la actualidad la residencia de los mismos, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado al objeto de notificarles el auto de procesamiento de los mismos y recibirles declaración indagatoria en el que se les instruye con el núm. 33 del corriente año sobre haberles ocupado ciertas ganancias y otros aparatos destinados exclusivamente para ejecutar robos; con la prevención que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, que de ser habidos decreten su detención, poniéndolos a mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Tarrasa a 6 de Agosto de 1906.—Modesto Malet.—Por su mandado, Manuel Pérez. JO—7711

TERUEL

D. Vicente de Payueta y González, Juez de instrucción del partido de Teruel.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Domínguez, sargento retirado del Ejército, de estatura regular, barba poblada, viste americana y pantalón oscuros, sombrero negro armado, vecino de Oviedo, viajante de comercio de géneros de punto, sin que consten más circunstancias, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Oviedo, comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle el auto de procesamiento, prisión é indagarlo en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado y cárcel del partido.

Dada en Teruel a 4 de Agosto de 1906.—Vicente de Payueta.—Por su mandado, Blas Gimeno. JO—7712

TORO

En el sumario que en este Juzgado y por mi actuación se instruye por el delito de robo de anguilas de los cañales de las aceñas de la Granja de Florencia, en el término municipal de esta ciudad, de la propiedad de D. Inocencio Gullón Escudero, vecino de Linares, se ha dictado providencia en esta fecha por el Sr. D. Valeriano Bedate Rodríguez, Juez interino de instrucción de esta ciudad de Toro y su partido, acordando se cite por medio de cédula, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a Vicente Pigazo, vecino que fué de Peleagonzalo, y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción de dicha cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en concepto de testigo ante este Juzgado para prestar declaración en precitado sumario.

Y para que al Vicente Pigazo le sirva de citación en forma, bajo apercibimiento de la multa de 5 a 25 pesetas que establece el núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por la obligación que tiene de verificar la comparecencia por este primer llamamiento, si dejare de hacerlo, expido la presente cédula, que firmo en Toro a 10 de Agosto de 1906.—Segundo Coll. JO—7756

VALDEPEÑAS

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por malversación, ha acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, a Antonio Rodríguez, Alfonso Ruiz, Antonio Vázquez, Angel Guerrero, Angel Ruiz, Camilo Martínez, Cruz Urbán, Clemente González, Félix López, Juan M. Sánchez, Juan José Muñoz, Juan Rodríguez, Justo Melero, José Joaquín Ruiz Sánchez, R. González, Joaquín Ruiz, Leandro Romero, Luis Trujillo, Luis Abarca, Lucas Sánchez, Modesto Ramírez, Manuel Serrano, Melquiades Rubio, Manuel Fernández, Nicasio Carrasco, Vicente Jiménez, y Vicente Ibar Jiménez, cuyos domicilios y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en dichos periódicos, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en referido sumario; apercibidos que si no lo verifican les pararán los perjuicios que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido y firmo la presente en Valdepeñas a 4 de Agosto de 1906.—El Escribano, Manuel Recuero. JO—7633

D. Antonino García y Gutiérrez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del referendario se instruye sumario por hallazgo el 4 del actual en el sitio titulado Puente del Alpagatero, kilómetro 229 de la carretera general de Madrid a Cádiz, del cadáver de un desconocido, como de unos setenta años de edad, de estatura regular, cuya muerte podría datar de unos cinco días antes; dicho sujeto tenía una cicatriz de aspecto antiguo en el borde cubital de la mano derecha, con retracción de los tendones del dedo meñique, y vestía camisa blanca con listas azules; pantalón de pana, color miel claro; calzado con alpargatas; sin calcetines; americana clara de lanilla; blusa azul a cuadros; gorra de cuadros blancos y negros, todo muy usado y harapiento.

Y en proveído de este día he acordado expedir el presente llamando a los parientes más próximos del interfecto para que comparezcan en este Juzgado dentro de diez días, siguientes al de la inserción en la GACETA DE MADRID, al objeto de recibirles declaración y ofrecerles el sumario en la forma prevenida por el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valdepeñas a 8 de Agosto de 1906.—Antonio García y Gutiérrez.—De su orden, Carlos Rodríguez. JO—7714

VALENCIA—MAR

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Lázaro González, de estatura regular, a quien se le caen las uñas de los dos dedos gordos de los pies, de diez y ocho a veinte años, de estado soltero, natural de Bilbao, un poco cargado de hombros, de pelo castaño, con una pequeña cicatriz en una ceja, vecino de Valencia, domiciliado en la calle de Ciscar, letra P, de oficio dependiente, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa de 600 pesetas a Don Federico Acacio; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital, a disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Dada en Valencia a 7 de Agosto de 1906.—Francisco H. Salvá.—P. H., Carmelo Ferragut. JO—7715

VALENCIA—MERCADO

D. Mariano Laliga y Alfaro, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Carmen Riera Esbona, que dice llamarse Teresa, ignorándose sus años y estado, así como la naturaleza, vecinas de esta ciudad, domiciliadas en la calle de San Luis Beltrán, núm. 3, de oficio labores, a fin de que se presenten en este Juzgado dentro del término de diez días para responder de los cargos que las resultan en la causa que se instruye contra las mismas sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichas sujetas, conduciéndolas, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuesen habidas.

Dada en Valencia a 8 de Agosto de 1906.—Mariano Laliga.—Francisco Pomares. JO—7757

VALMASEDA

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Gregorio Rodríguez, cuyas señas y demás circunstancias se expresan a continuación, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado con el fin de responder a los cargos que se le hacen en causa que se le sigue por lesiones con el núm. 20 de 1906; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación para que procedan a la busca y captura de Gregorio Rodríguez, de unos veinticuatro años, soltero, minero de profesión, natural de Villamartín, provincia de Orense, estatura un metro 690 milímetros, cuerpo regular, bien hecho; cuando huyó vestía pantalón y chaleco de pana blancos y chaqueta de paño oscuro; se supone lleve licencia ilimitada del regimiento Infantería de Zaragoza, expedida a favor de Paulino Fernández Enriquez, y si fuese habido lo conduzcan a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda a 3 de Agosto de 1906.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Licenciado Jesús Cadenas. JO—7634

VALLADOLID—PLAZA

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que instruye sobre robo de un reloj contra el procesado Antonio Sanz Boda, ha acordado se cite por medio de la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, a un sujeto llamado Mariano, alias El Marinero, natural de Madrid, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de ésta en aquellos periódicos, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder a los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Valladolid a 6 de Agosto de 1906.—El Escribano, Nicolás García. JO—7716

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Nicasio Andrés Ajeja, hijo de Prudencio y Benita, natural de San Ildefonso, partido judicial de Segovia, vecino de Madrid, calle del Marqués de Urquijo, núm. 23, cuyo actual paradero se ignora, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, de estatura regular, rostro claro; viste pantalón y chaleco negro, blusa a cuadros, camisa encarnada, gorra de visera negra y alpargatas, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser conducido a prisión con motivo de la causa que se le sigue sobre estafa a la Compañía del ferrocarril del Norte por viajar sin billete; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Valladolid a 6 de Agosto de 1906.—Carlos Hernández.—Nicolás García. JO—7635

VIANA DEL BOLLO

D. Casiano Fernández Pérez, Juez accidental de instrucción del partido de Viana del Bollo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a la procesada María Beuce Taboada, de veintiocho años de edad, hija legítima de José y Benita, natural de Sagra y vecina del Puente de Orense, hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia comparezca ante este Juzgado con objeto de practicar una diligencia de careo con otro procesado, acordada en sumario que a ambos se les sigue por tenencia de útiles para el robo; apercibiéndola que de no comparecer se la declarará rebelde y la pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Dada en Viana del Bollo a 9 de Agosto de 1906.—Casiano Fernández Pérez.—De su orden, Mariano Santamaría. JO—7758

VICH

D. Galo Ponte Escartín, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que

instruye sobre disparo de arma de fuego contra Pablo Basas y otro, se cita y llama a José Mateu Nicolau, alias Garvallé, vecino de San Esteban de Palau Tordera, para que comparezca ante este Juzgado a declarar dentro del término de tercer día de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Vich a 4 de Agosto de 1906.—Galo Ponte.—Por mandado de S. S. y por D. Salvador Solá, Antonio Barés, Oficial. JO—7717

VILLARCAYO

El Sr. D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido, tiene acordado en auto de esta fecha, y causa que se sigue sobre robo de objetos sagrados de la iglesia de Arroyo de Valdubuelso, contra Nicolás Moreno Cano, la citación de comparecencia ante este Juzgado del padre del soldado Justo Vázquez Sánchez, vecino de Madrid, cuyas demás circunstancias se ignoran, a fin de recibirle declaración dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente, y hora de las once de su mañana; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y a fin de que se lleve a efecto la citación acordada, expido la presente, que firmo en Villarcayo a 6 de Agosto de 1906.—José Pereda. JO—7718

Jurisdicción de Guerra.

BADAJOZ

D. Florentino Rodríguez Sánchez, Comandante del regimiento Infantería de Gravelinas, núm. 41, Juez instructor de la sumaria instruida contra el educando de cornetas Federico Molina García por el delito de segunda desertión.

Por la presente llamo, cito y emplazo al educando de cornetas Federico Molina García, hijo de Juan José y María, natural de Almendral, de esta provincia, de oficio del campo, de diez y ocho años de edad, de estado soltero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna, estatura un metro 553 milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería Gravelinas, número 41, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarse lo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta plaza, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Badajoz a 13 de Julio de 1906.—Florentino Rodríguez. JG—3623

D. Florentino Rodríguez Sánchez, Comandante del regimiento de Infantería Gravelinas, núm. 41, Juez instructor del expediente instruido al recluta destinado al mismo regimiento José Egidio Hernández por falta de concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta José Egidio Hernández, hijo de Cipriano y de Josefa, natural de Cáceres, avecinado en Barba de Puerto, Juzgado de primera instancia de Ciudad Rodrigo, provincia de Salamanca, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en el cuartel del regimiento Infantería Gravelinas, núm. 41, de esta capital, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta plaza, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Badajoz a 13 de Julio de 1906.—Florentino Rodríguez. JG—3624

BILBAO

D. Julián Llorente y Navarro, Capitán del batallón segunda reserva de Bilbao, núm. 86, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta José Landajo Valle por trasladar su residencia sin la debida autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Landajo Valle, natural de Baracaldo, hijo de José y de Felipa, soltero, de veintidós años, de oficio labrador y con la actual residencia por los alrededores de Guernica, con estatura de un metro 595 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en Ibañez de Bilbao, núm. 14, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por trasladar su residencia sin la debida autorización; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Landajo Valle, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao a 17 de Julio de 1906.—Julián Llorente. JG—3664

D. Juan Aguilar Torres Vildósola, primer Teniente del regimiento Infantería Garelano, núm. 43, y Juez instructor. No habiéndose incorporado a banderas en tiempo oportuno el soldado del expresado regimiento Jesús Ibañez Manero, hijo de Sotero y Castora, natural de Tafalla, Ayuntamiento del mismo, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Navarra, de oficio jornalero, a quien de orden superior instruyo expediente por falta de incorporación y cambio de residencia;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo a dicho Jesús Ibañez Manero para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en esta plaza y en el cuartel de San Francisco, de la misma, a fin de que compareciendo ante mí sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Jesús Ibañez Manero, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a esta plaza de Bilbao y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Bilbao a 17 de Julio de 1906.—Juan Aguilar.—Por su mandato, el sargento Secretario, Serapio Blázquez. JG—3665

D. Agapito Rodríguez Alvarez, primer Teniente del 12.º depósito de reserva de Artillería, Juez instructor de este expediente, seguido contra el artillero segundo reservista Antonio Sastre Sanz, del expresado depósito, por la falta de ausentarse del punto de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Sastre Sanz, natural de Morcuera, provincia de Soria, vecindado en Atauca (Soria), hijo de Francisco y de María, naturales de Morcuera, nació el día 10 de Mayo de 1879, de oficio pastor, estado soltero al entrar en el servicio, su estatura un metro 680 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, barba poca, nariz regular, color bueno, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna, de veintisiete años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de las provincias del Reino, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Parque de Artillería, donde residen las oficinas del expresado depósito, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de ausentarse del punto de su residencia sin autorización; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Antonio Sastre Sanz, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este fecha.

Dada en Bilbao á 20 de Julio de 1906.—El Juez instructor, Agapito Rodríguez. JG—3666

BURGOS

D. Luis Ruiz Sánchez, Oficial segundo de Administración militar y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á filas se sigue contra el recluta de la sexta Comandancia de tropas de Administración militar Vicente Alberca Murgoitio.

Haciendo uso de las facultades que me conceden las leyes, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta de este Cuerpo, hijo de Gabriel y de Sofia, natural de Oima, provincia de Vizcaya, vecindado en Bilbao, estado soltero, de oficio escribiente, su estatura un metro 610 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa la sexta Comandancia de tropas de Administración militar, en Burgos, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de su falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á dicho punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 14 de Julio de 1906.—El Juez instructor, Luis Ruiz Sánchez. JG—3635

CORUÑA

D. Marcelino Estevas Santos, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de causas de la Capitanía general de Galicia y de la que se instruye en averiguación de las personas responsables de haberse cobrado por un individuo llamado Francisco Vecino Sande, que se supusiera pertenecer al batallón Cazadores de Reus, en la zona de Orense, en 11 de Abril de 1899, 100 pesetas como cuota de reparación.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo á D. Fernando González Campos, escribiente temporero que fué del Depósito de bandera y embarque para Ultramar, en la Coruña, en el mes de Marzo del citado año, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Galera, núm. 5, piso tercero, con el fin de prestar declaración ó confesión á este Juzgado manifestando su actual residencia, para dirigir en este caso el oportuno interrogatorio á la Audiencia competente, que debe diligenciarlo con el indicado fin, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 8 de Julio de 1906.—Marcelino Estevas. JG—3625

D. Agustín Fernández Conde, primer Teniente de Artillería, con destino al tercer regimiento de montaña, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente de deserción al recluta de este regimiento Andrés Francisco Veiga Santiso.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta, hijo de Antonio y de Benita, natural de Arnego, parroquia de idem, Ayuntamiento de Carbia, Juzgado de primera instancia de Lalín, provincia de Pontevedra, vecindado en Arnego, nació en 21 de Octubre de 1884, soltero, labrador, de estatura un metro 775 milímetros, para que en el término de dos meses, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, comparezca ante mí en el cuartel de San Amaro, de esta ciudad de la Coruña, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el tiempo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y caso de ser aprehendido ordenen su conducción á esta en calidad de preso.

Dada en Coruña á 8 de Julio de 1906.—Agustín Fernández. JG—3626

DURANGO

D. Alberto de Murga y Suinaga, Capitán, Juez instructor del batallón de segunda reserva de Durango, núm. 87.

Habiéndose ausentado de Ondárroa José Domingo Aguirreco Odiaga, soldado en situación de segunda reserva, procedente del reemplazo de 1898, por el cupo del citado Ondárroa, de un metro 670 milímetros de estatura, desconociéndose las demás señas, y á quien de orden del Excmo. Sr. General del sexto Cuerpo de Ejército estoy sumariando por haber cambiado su residencia sin la debida autorización;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y

caso de ser habido lo remitan en calidad de de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Vizcaya.

En Durango á 11 de Julio de 1906.—El Capitán, Alberto de Murga.—Por su mandato, el cabo, Santiago Miranda. JG—3628

D. Alberto de Murga y Suinaga, Capitán, Juez instructor del batallón de segunda reserva de Durango, núm. 87.

Habiéndose ausentado de Ondárroa José Santiago Esnaola, soldado en situación de segunda reserva, procedente del reemplazo de 1897, por el cupo de Ondárroa, de oficio labrador, de estatura un metro 649 milímetros, y cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba idem, boca idem, color sano, frente regular y producción buena, sin señas particulares, y á quien de orden del Excmo. Sr. General del sexto Cuerpo de Ejército estoy sumariando por haber cambiado de residencia sin la debida autorización;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este pueblo y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya.

Durango 13 de Julio de 1906.—El Capitán, Alberto de Murga.—Por su mandato, el cabo, Santiago Miranda. JG—3649

FERROL

D. José de Acevedo y Saavedra, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia del Ferrol, Juez instructor del expediente que por cambio de residencia se instruye contra el artillero Benito Pereira Iglesias.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo Benito Pereira Iglesias, hijo de Manuel y de Casilda, natural de Armental, Ayuntamiento de la Perjeja, provincia de Orense, vecindado en Rigolerado, Juzgado de primera instancia de Orense, nació el 7 de Mayo de 1882, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 730 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en el expediente que por cambio de residencia sin autorización se le instruye.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del citado individuo, y en caso de ser hallado lo noticien á este Juzgado de instrucción; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 12 de Julio de 1906.—José de Acevedo. JG—3668

VITORIA

D. Pablo López Unzueta, primer Teniente del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruido por la falta grave de primera deserción simple contra el tambor de este Cuerpo Valeriano López Salaya.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al tambor Valeriano López Salaya, hijo de Victoriano y de Ramona, natural de Logroño, de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio jornalero, de estatura un metro 653 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial y producción buena, sin señas particulares, para que en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Logroño, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del General Loma, en esta plaza, y á mi disposición; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 11 de Julio de 1906.—Pablo López. JG—3621

ZARAGOZA

D. Ceferino del Arenal y Monasterio, primer Teniente del regimiento Cazadores de los Castillejos, 18.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta Francisco Puértolas Garcés por la falta de concentración para su destino á Cuerpo.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo á Francisco Puértolas Garcés, natural de Santa Justa (Huesca), es hijo de Juan y Josefa, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, su estatura un metro 671 milímetros (sus señas personales no constan en la filiación), para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Torrero, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta de concentración para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á 2 de Julio de 1906.—Ceferino Arenal. JG—3622

D. José Frutos Dieste, primer Teniente del regimiento de Cazadores de los Castillejos, 18.º de Caballería.

Hallándome instruyendo expediente por la falta de concentración contra el recluta José Guarro Vilarnán, de este regimiento, natural de Barcelona, de veintidós años de edad, soltero, de oficio estudiante y de un metro 653 milímetros de estatura, cuyo paradero se ignora;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación, se presente en esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa en esta plaza el referido regimiento, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 5 de Julio de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, José Frutos.—Ante mí, el Secretario, Jaime Valls. JG—3584

ANUNCIOS OFICIALES

BOLETA DE MADRID

Coeficiente oficial del día 28 de Agosto de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, BANCO DE ESPAÑA, and various bond types. It compares values for 'Día 27' and 'Día 28'.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 28 de Agosto de 1906.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º, TERMOBÁROMETRO (Noca, Humedad), Tensión del vapor de agua, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, and ESTADO del cielo.

Summary table of meteorological data: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, etc.

Summary table of meteorological data: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica idem, Altura idem con respecto á la media anual, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Martes 28 de Agosto de 1906.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, VIENTO, Estado del cielo, Estado del mar, and other meteorological data for various locations.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitulista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID P. FERNANDEZ Infantas, 34, principal derecha. Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

REGLAMENTO

para el régimen y servicio de la GACETA DE MADRID

Y DE LA GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 23 de Julio del mismo año.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, y en provincias en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid.

Precio: 0,25 pesetas.

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS JOAQUÍN PARDO PACÍFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C.ª, INGENIEROS

MARQUÉS DE CUBAS, 5 (antes Plaza de Santa Ana, 11), MADRID

MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR HUSTON, PROCTOR & C.ª. LIG-MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELECTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALENTACIÓN. MÁQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS.—GUADALADORAS, GRADAS, ETC. PRESAS PARA VINO Y ACEITE.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS. PIDANSE CATALOGOS

INGENIERIA

REVISTA INDUSTRIAL, DE MINAS, ELECTRICIDAD, OBRAS PUBLICAS, CULTIVOS, ARQUITECTURA, ECONOMIA, CIENCIAS Y ARTE PUBLICACION DECENAL ILUSTRADA

Por su caracter general, interesa su lectura á todos los Sres. Ingenieros, Arquitectos Industriales, Sociedades anónimas, etc., y especialmente á los anunciantes, que, por la generalidad de las materias tratadas en la Revista, encontrarán en ella un medio rápido de hacer propaganda eficaz.

Suscripción: 4 ptas. trimestre; 15 ptas. al año.—Extranjero: 20 francos al año.

Pídanse tarifas de anuncios, que se facilitan gratis en la

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: ZURBANO, 9.—MADRID

JUAN WENZEL Y COMPANIA CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561

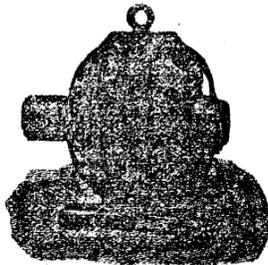
MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS



LOECHES (LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y cicatrizante, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas.

Turbinas de vapor.

Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

BERLIKON

Príncipe, 20.—MADRID.—Huertas, 11

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio, publicado en la Gaceta de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

SANTOS DEL DÍA

La Degollación de San Juan Bautista.

ESPECTÁCULOS

PARISH.—A las 9 y 11/2.—El extraordinario transformista Donini en su nuevo repertorio.—La troupe tirolesa Sarthalet, compuesta de seis señoritas y dos caballeros.—La bella Deodina electro cromática fantástica.—La tournée cinematográfica Pathe.—Viaje á New-York.—Construcción de ferrocarriles en América.—Viaje á las entrañas de la tierra, y la compañía de circo y variedades que dirige William Parish.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 76